



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

Administración

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico Municipal.

D. Fernando Delgado Ayén, Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Tájar (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025, por el que se aprueba inicialmente el **Reglamento Orgánico Municipal**, y cuyo texto a continuación se transcribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Huétor Tájar (Granada), a fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Delgado Ayén

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

«REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, RANGO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Rango Jerárquico y legislación aplicable.

A) Legislación directamente aplicable.

B) Legislación de carácter supletorio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Naturaleza Jurídica, personalidad y capacidad.

Artículo 5. Potestades administrativas.

Artículo 6. Principios generales de actuación.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO

Capítulo I. De la Constitución de la Corporación.

Artículo 7. Lugar, día y hora de constitución.

Artículo 8. Actividades Preliminares.

Artículo 9. Quorum de constitución de la sesión.

Artículo 10. Mesa de edad.

Artículo 11. Procedimiento de constitución.

Capítulo II. De la elección de la Alcaldía.

Artículo 12. Elección del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 13. Presentación de candidaturas.

Artículo 14. Procedimiento de elección.

Artículo 15. Quorum de votación.

Artículo 16. Proclamación de Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

Artículo 17. Toma de posesión del cargo de Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 18. Ausencia del Alcalde/sa proclamado.

Artículo 19. Prórroga de funciones de la Mesa de edad.

Capítulo III. Primeras Medidas Organizativas.

Artículo 20. El Cartapacio Municipal.

Artículo 21. Competencias organizativas del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 22. Competencias organizativas del Pleno.

Capítulo IV. Finalización del Mandato.

Artículo 23. Duración del mandato de los Concejales y Concejalas.

Artículo 24. Duración del mandato de la Alcaldía.

Artículo 25. Prórroga de funciones.

Artículo 26. Operaciones derivadas de la expiración efectiva del mandato corporativo.

TÍTULO TERCERO: DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 27. Definición.

Artículo 28. Exigencia de responsabilidad.

Capítulo I. De los Derechos de los Miembros de la Corporación.

Artículo 29. Clasificación de los derechos.

Sección Primera: Derechos de Carácter Honorífico.

Artículo 30. Tratamiento, honores y distinciones.

Sección Segunda: Derechos de carácter económico.

Artículo 31. Régimen de dedicación.

Artículo 32. Determinación del régimen de dedicación.

Artículo 33. Retribuciones e indemnizaciones.

Sección Tercera: Derechos de carácter socio – laboral.

Artículo 34. Seguridad Social.

Artículo 35. Subsidio de desempleo.

Artículo 36. Situaciones administrativas especiales.

Artículo 37. Situaciones laborales especiales.

Artículo 38. Otros derechos socio – laborales.

Sección Cuarta: Derechos de carácter político.

Artículo 39. Derecho a la permanencia en el cargo.

Artículo 40. Derechos de participación política.

Artículo 41. Derecho a la información.

Artículo 42. Información de acceso directo.

Artículo 43. Información cuyo acceso está sometida a autorización.

Artículo 44. Derecho a obtener copias de los documentos municipales.

Artículo 45. Confidencialidad de la información.

Artículo 46. Relaciones Electrónicas de los miembros de la Corporación.

Capítulo II De los Deberes de los Miembros de la Corporación.

Artículo 47. Clasificación de los deberes.

Sección Primera: Deberes previos a la toma de posesión.

Artículo 48. Deberes que constituyen requisitos previos para la adquisición de la plena condición de Concejál/a.

Artículo 49. Deber de prestar juramento o promesa del cargo.

Artículo 50. Deber de efectuar las declaraciones de bienes y de incompatibilidades.

Artículo 51. Procedimiento de formulación de la declaración de bienes patrimoniales.

Artículo 52. Procedimiento de formulación de la declaración de actividades y de causas de posible incompatibilidad.

Artículo 53. Registros públicos de intereses y de bienes.

Artículo 54. Publicidad de las declaraciones y acceso a los Registros.

Artículo 55. Control.

Sección Segunda: Deberes derivados del ejercicio efectivo del cargo.

Artículo 56. Deber de reserva de la información.

Artículo 57. Deber de cortesía.

Artículo 58. Deber de comunicar las ausencias del término municipal.

Artículo 59. Deber de exclusividad.

Artículo 60. Deber de respetar el régimen de incompatibilidades.

Artículo 61. Deber de abstención.

Capítulo III Derechos de doble vertiente.

Artículo 62. Asistencia a las sesiones de órganos colegiados.

TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 63. Estructura orgánica.

A) Organización necesaria.

B) Organización complementaria.

Capítulo I. De la organización necesaria de carácter decisorio.

Artículo 64. Órganos de Gobierno.

Sección Primera: De la Alcaldía.

Artículo 65. Naturaleza Jurídica.

Artículo 66. Competencias:

1. Competencias de carácter indelegable.

2. Competencias de carácter delegable.

Sección Segunda: De los Tenientes de Alcaldía.

Artículo 67. Naturaleza, elección y cese.

Artículo 68. Funciones de los Tenientes de Alcaldía.

Artículo 69. Limitaciones.

Sección Tercera: Del Pleno.

Artículo 70. Naturaleza Jurídica.

Artículo 71. Competencias.

1. Competencias de carácter indelegable.

2. Competencias de carácter delegable.

Sección Cuarta: De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 72. Naturaleza Jurídica.

Artículo 73. Elección de sus miembros.

Artículo 74. Competencias.

Capítulo II. De la Organización Necesaria de Carácter Deliberante

Sección. Primera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 75. Naturaleza Jurídica.

Artículo 76. Clases de Comisiones Informativas.

Artículo 77. Atribuciones.

Artículo 78. Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas de carácter Permanente.

Artículo 79. Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas de carácter Especial.

Artículo 80. Comisión Especial de Cuentas.

Artículo 81. Adscripción de miembros de las Comisiones Informativas.

Artículo 82. Asistencia de personal al servicio de la Corporación.

Sección Segunda: Los Grupos Políticos Municipales .

Artículo 83. Naturaleza Jurídica.

Artículo 84. Composición.

Artículo 85. Constitución.

Artículo 86. Régimen jurídico de los Concejales/as no adscritos.

Artículo 87. Representación.

Artículo 88. Derechos.

Artículo 89. Deberes.

Artículo 90. Relaciones electrónicas.

Capítulo III. De la Organización Complementaria.

Sección Primera: De los Órganos Descentralizados.

Artículo 91. Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales.

Artículo 92. Control y coordinación de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales Municipales.

TÍTULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo I. Régimen de sesiones de los Órganos Colegiados Municipales.

Artículo 93. Régimen Jurídico.

Sección Primera: El Pleno.

Artículo 94. Clases de Sesiones.

Artículo 95. Sesiones ordinarias.

Artículo 96. Sesiones extraordinarias.

Artículo 97. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 98. Convocatoria de las sesiones plenarias.

Artículo 99. Orden del día de las sesiones plenarias.

Artículo 100. Estructura del orden del día de las sesiones del Pleno:

A)Parte resolutive.

B)Parte de control.

Artículo 101. El expediente de la sesión.

Artículo 102. Lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

Artículo 103. Publicidad de las sesiones del Pleno.

Artículo 104. Nomenclatura.

Artículo 105. Control del orden de la Sesión.

Artículo 106. Quorum de constitución.

Artículo 107. Apertura de la sesión.

Artículo 108. Normas generales sobre el desarrollo de la sesión.

Artículo 109. Deliberación.

Artículo 110. Llamamiento a la cuestión y al orden.

Artículo 111. Votación.

Artículo 112. Clases de votaciones.

Artículo 113. Quorum de votación.

Artículo 114. Principio de unidad de acto.

Artículo 115. Debate de Mociones que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal.

Artículo 116. Ruegos y Preguntas.

Sección Segunda: La Junta de Gobierno Local.

Artículo 117. Clases de sesiones.

Artículo 118. Convocatoria y orden del día.

Artículo 119. Quorum de asistencia y votación.

Artículo 120. Desarrollo de la sesión.

Sección Tercera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 121. Las Comisiones Informativas.

Artículo 112. Régimen específico de la Comisión Especial de Cuentas.

Sección Cuarta: Disposiciones comunes.

Artículo 123. Celebración telemática de sesiones de órganos colegiados.

Artículo 124 . Asistencia virtual a sesiones de órganos colegiados

Artículo 125. Formalización de las sesiones de los Órganos Colegiados.

Artículo 126. Libros de Actas.

Artículo 127. Custodia de los libros oficiales.

Artículo 128. Resoluciones de la Alcaldía.

Artículo 129. Certificaciones.

Capítulo II Control y Fiscalización del Pleno.

Artículo 130. Clases de control y fiscalización.

Artículo 131. Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 132. Cuestión de confianza planteada por la Alcaldía.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXO.

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR

PREÁMBULO

La Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, norma en la que se contienen las determinaciones de carácter básico de nuestro régimen jurídico, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, vinieron a dar contenido preciso al derecho a la autonomía que el artículo 137 de la Constitución reconoce a los Municipios, en cuanto al ámbito de nuestras competencias, al fijar, como señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia 214/89, de 21 de diciembre, una serie de directrices que el legislador sectorial forzosamente tiene que tener en cuenta en la asignación de competencias, y al reconocer a los Municipios, entre otras entidades locales de carácter territorial, la potestad de autoorganización, como potestad reglamentaria específica, el exponente máximo de la cual lo constituye la posibilidad de aprobar un Reglamento Orgánico Municipal, las determinaciones del cual, dentro del marco de la legislación básica y de la legislación local de Andalucía, prevalece, en virtud del Principio de competencia, respecto de las normas reglamentarias estatales o autonómicas que, en esta materia, se hubieran promulgado o pudieran promulgarse en el futuro.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO, RANGO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el régimen de funcionamiento de los órganos municipales, su régimen jurídico, las normas procedimentales básicas y el estatuto de los miembros de la Corporación, en conformidad con la potestad que a estos efectos otorga en el Ayuntamiento el artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Rango jerárquico y legislación aplicable.

Este Reglamento constituye la fuente normativa reglamentaria básica a nivel organizativo de este Ayuntamiento que, junto con las disposiciones contempladas en la legislación básica estatal y en la Ley de Autonomía Local de Andalucía, conformarán la regulación de la organización municipal. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Las normas que con carácter reglamentario se hubieran dictado o pudieran dictarse en el futuro por las Cortes Generales o por el Parlamento Andalúz en materia de organización municipal, siempre que no tengan naturaleza de normas básicas, tendrán carácter supletorio de este Reglamento en todo aquello que no se opongan a la letra o al espíritu de esta regulación. En consecuencia, además de lo previsto en este Reglamento, serán de aplicación las disposiciones legales reguladoras de la materia, contenidas en las normas siguientes:

A) Legislación directamente aplicable:

1.1. La Constitución.

1.2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.

1.3. La Carta Europea de Autonomía Local, ratificada por España mediante Instrumento de 20 de enero de 1988.

1.4. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los preceptos básicos del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

1.5. La Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, de 11 de Junio.

1.6. Las disposiciones básicas que resulten aplicables de las Leyes 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

1.7. Las disposiciones básicas que resulten aplicables de las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre.

1.8. Cualquier otra disposición legal, estatal o autonómica, que por razón de la materia o por su carácter básico resulte de directa aplicación.

B) Legislación de carácter supletorio

1.1. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la aplicación supletoria del cual únicamente será posible respecto de lagunas de este reglamento que no puedan ser salvadas mediante la aplicación otros preceptos del mismo o de los principios generales que informan este Reglamento y la legislación a que se ha hecho referencia en el apartado A) de este artículo.

1.2. Cualquier otra norma reglamentaria, estatal o autonómica, que en materia de organización municipal pudiera dictarse en el futuro.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Reglamento será de aplicación al Ayuntamiento de Huétor Tájar.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 4. Naturaleza jurídica, personalidad y capacidad.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar es una entidad local de carácter territorial que, como entidad básica de la organización territorial del Estado y parte de la organización territorial de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena, capacidad jurídica para el cumplimiento de sus finalidades, disfrutando de autonomía para la gestión de sus propios intereses.

En el cumplimiento de sus finalidades, el Ayuntamiento de Huétor Tájar actúa con personalidad jurídica única, sin perjuicio de la posibilidad de creación, dentro de su propia organización y en uso de su potestad de autoorganización, de órganos municipales de carácter descentralizado que, de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico, podrán ostentar personalidad jurídica propia de acuerdo con su Estatuto de creación.

En el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la Constitución y las Leyes, el Ayuntamiento de Huétor Tájar tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar o alienar toda clase de bienes y derechos, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, ejercer la iniciativa para el desarrollo de actividades económicas en régimen de libre concurrencia en el marco de la economía de mercado, obligarse y ejercer todo tipo de acciones administrativas o judiciales en defensa de sus derechos.

Artículo 5. Potestades administrativas.

En su condición de Administración Pública de carácter territorial y en el ámbito de sus competencias, corresponden a esta entidad las potestades y prerrogativas siguientes:

- a) La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos y acuerdos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos por las leyes; las prelaciones y preferencias y otras prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- i) La exención de los impuestos del Estado y de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos por las leyes.

En el uso de su potestad reglamentaria y en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento podrá dictar disposiciones de carácter general, que adoptarán la forma de Ordenanzas o Reglamentos y que, en ningún caso, podrán contener preceptos opuestos a la Constitución o a las leyes.

Para la aprobación de disposiciones de carácter general, el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias propias, no precisará de una previa habilitación legal.

No obstante lo anterior, estas disposiciones no podrán regular, en ningún caso, sin previa habilitación legal, materias sometidas a reserva legal.

Artículo 6. Principios generales de actuación.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar sirve con objetividad los intereses públicos que le están encomendados y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a las Leyes y al Derecho, teniendo que respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima.

En sus relaciones con los ciudadanos, el Ayuntamiento de Huétor Tájar actuará de conformidad, también, con los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia y participación.

En sus relaciones con el resto de Administraciones Públicas, actuará de acuerdo con los principios de lealtad institucional, cooperación y colaboración, respetando en su actuación los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos, y los deberes recíprocos siguientes:

- Respeto del ejercicio legítimo por las otras Administraciones Públicas de sus competencias.
- Ponderación en el ejercicio de las competencias propias de la totalidad de los intereses públicos implicados, especialmente la de aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones Públicas.
- Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrolla, en el ejercicio de sus propias competencias, sin perjuicio del respecto de la normativa básica en materia de confidencialidad de los datos referentes a la intimidad de las personas.
- Prestar, en su propio ámbito, la cooperación y asistencia administrativa que las otras Administraciones pudieran pedirle para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- Auxiliar y colaborar con otras Administraciones para aquellas ejecuciones de sus actos que tengan que realizarse en el ámbito territorial de Huétor Tájar.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA CONSTITUCIÓN, VIGENCIA Y FINALIZACIÓN DEL MANDATO CORPORATIVO.

CAPÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN

Artículo 7. Lugar, día y hora de constitución.

La Corporación se constituirá en sesión pública, de carácter extraordinario, a las 12 horas del vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, a excepción de que se hubiera

presentado recurso contencioso electoral contra la proclamación de los Concejales/as electos, constituyéndose, en este supuesto, el cuadragésimo día posterior a la celebración de la jornada electoral, a la misma hora.

La constitución del Ayuntamiento tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, o lugar habilitado al efecto, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen, o cuando acontecimientos catastróficos impidan su celebración en el Salón de Sesiones.

En estos supuestos, la Alcaldía saliente, en ejercicio de las funciones prorrogadas a que hace referencia el artículo 25 de este Reglamento, dictará resolución motivada, que se tendrá que notificar a todos los Concejales/as electos, habilitando el lugar correspondiente para la celebración de la sesión.

Artículo 8. Actividades preliminares.

Con carácter previo a la celebración de la sesión constitutiva, y con el objeto de facilitar su desarrollo, se tendrán que entregar, a la Secretaría General de la Corporación, las credenciales expedidas a favor de cada Concej/a electo por la Junta Electoral de Zona.

Asimismo, los Concejales/as electos tendrán que formular, en los modelos que figuran como documentos anexos números 1 y 2 a este Reglamento, dos declaraciones, una sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos y otra de sus bienes patrimoniales. Estas declaraciones se tendrán que efectuar en los términos previstos por los artículos 49 y siguientes de este Reglamento.

A efectos de facilitar estas actuaciones preliminares y el desarrollo de la sesión constitutiva, y con carácter previo a esta, por el/la Secretario/a General de la Corporación se dirigirá un escrito a cada uno de los Concejales/as electos, comunicándoles el día, lugar y hora de la sesión y facilitándoles sendos modelos de declaración y un pequeño protocolo de la sesión.

La Secretaría General y la Intervención Municipal adoptarán las medidas precisas, cada uno, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que el día de la constitución se disponga de un acta de arqueo y estén preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o valores propios de la Corporación, depositados en la Caja Municipal o en Entidades bancarias, así como la documentación relativa al Inventario del patrimonio municipal, con sus anexos.

Artículo 9. Quorum de constitución de la sesión.

Para la válida celebración de la sesión, tendrán que concurrir a ella la mayoría absoluta de Concejales/as electos.

Si concurrieran un número inferior de Concejales/as electos, estos se entenderán convocados automáticamente para celebrar la sesión constitutiva dos días después en el mismo lugar y a la misma hora.

En esta segunda convocatoria quedará constituida la Corporación cualquiera que fuera el número de Concejales/as que concurrieran, siempre que alcance el mínimo indispensable para poder constituir la Mesa de Edad que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 10. Mesa de edad.

Para la constitución de la Corporación se constituirá una Mesa de edad, integrada por los miembros electos de mayor y menor edad presentes en el acto, de la que actuará como Secretario/a, el Secretario/a General de la Corporación.

El miembro de mayor edad de la mencionada Mesa, asumirá la presidencia de ésta, en orden a la asunción de las competencias relativas a dirección del acto y control de la orden.

Artículo 11. Procedimiento de constitución.

La constitución de la Corporación se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación electoral, correspondiendo a la Mesa de Edad las competencias básicas siguientes:

a) Comprobación de credenciales:

La Mesa comprobará las credenciales presentadas por los miembros electos que hayan comparecido en la sesión y las confrontará con el certificado expedido por la Junta Electoral de Zona, comprobando, con un documento fehaciente, que incorpore fotografía, la identidad de los comparecientes.

b) Advertencia sobre presuntas incompatibilidades e intereses:

El/la Presidente/a de la Mesa de Edad requerirá a los miembros electos presentes a efectos de que, si les afecta alguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y otra legislación concordante, lo manifiesten en el acto, a efectos de iniciar el procedimiento a que se hace referencia en el artículo 58 del presente Reglamento.

c) Control de presentación de las declaraciones de bienes y de actividades:

El/la Presidente/a de la Mesa de edad dará cuenta de los miembros electos que no hayan presentado las declaraciones exigidas por el artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, recordándoles la obligación que tienen de efectuarlas antes de la toma de posesión.

De no presentarlas, se les impedirá tomar posesión del cargo y se los conminará, por la Mesa de edad, a que abandonen su escaño.

d) Presidencia del acto de toma de posesión de los Concejales y Concejales:

En orden a la constitución de la Corporación, la Mesa tomará juramento o promesa del cargo a todos los Concejales/as electos, de acuerdo con la fórmula que se establece en el R.D 707/1979 de 5 de abril.

Se realizará el juramento o promesa individualmente, por orden de lista más votada a menos votada, y por el orden en que cada uno figure en la lista correspondiente, a medida que el/la Secretario/a General de la Corporación vaya nombrando a cada Concejal o Concejala, finalizando con la formulación del juramento o promesa de los miembros de la Mesa de Edad, en primer lugar el de mayor edad, y en el último el de menor edad.

Si alguno de los miembros electos se niega a efectuar el juramento o promesa mencionado, o lo efectúa mediante expresiones que impliquen condición, reserva o limitación, de forma que vacíen de contenido el compromiso adquirido de respecto a la Constitución y al modelo democrático que esta representa, la Mesa de edad les impedirá tomar posesión del cargo y los conminará a que abandonen el escaño.

e) Toma de posesión y entrega de distintivos:

Efectuado el juramento o promesa mencionado, se entenderá que los Concejales/as que así lo hayan hecho, toman posesión de su cargo y adquieren la plena condición de Concejales/as del Ayuntamiento de Huétor Tájar y de miembros de la Corporación, y se les hará la entrega, por el/la Presidente/a de la Mesa de Edad, de los distintivos propios de su cargo, tales como medallas, collares, bandas o insignias, si así estuviera establecido.

La entrega de los mencionados distintivos a los Concejales/as miembros de la Mesa de Edad se efectuará por ellos mismos, con carácter recíproco, recibéndolos en primer lugar el de menor edad.

f) Declaración de constitución de la Corporación:

Efectuada por todos los Concejales/as presentes la promesa o juramento del cargo, el/la Presidente/a de la Mesa de edad declarará constituida la nueva Corporación.

Los Concejales/as electos que no concurran a la sesión o que concurriendo a ella hayan sido conminados a abandonar su escaño, por no cumplir con los requisitos y solemnidades previos exigidos por el Ordenamiento Jurídico, podrán tomar posesión en sesiones plenarias posteriores, ante la Corporación, previo cumplimiento de las formalidades a que se ha hecho referencia en las letras c) y d) de este artículo.

CAPÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA

Artículo 12. Elección del Alcalde o Alcaldesa.

En la misma sesión extraordinaria, bajo la Presidencia de la Mesa de Edad y a continuación de la constitución de la Corporación, se procederá a la elección del Alcalde o Alcaldesa del municipio.

Artículo 13. Presentación de candidaturas.

Podrán presentar su candidatura a Alcalde o Alcaldesa del municipio, los Concejales/as que hayan adquirido tal condición y que encabecen sus correspondientes listas, conforme dispone el artículo 196 de la LOREG.

Artículo 14. Procedimiento de elección.

Se aplicará el sistema de votación nominal.

Proclamadas las candidaturas, cada Concejál y Concejala emitirá en voz alta su voto, a medida que, de manera nominal, vayan siendo nombrados por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento.

Artículo 15. Quorum de votación.

Para ser proclamado Alcalde o Alcaldesa del municipio, el candidato o candidata tendrá que obtener la mayoría absoluta de los votos de los concejales.

De no obtenerse esta mayoría por ninguno de los candidatos/as, será proclamado Alcalde o Alcaldesa, sin necesidad de realizar una segunda votación, el Concejál o Concejala que

encabece la lista que haya obtenido el mayor número de votos populares en el Municipio el día de las elecciones municipales. En caso de empate se resolverá por sorteo.

Artículo 16. Proclamación del Alcalde o Alcaldesa del Municipio.

Efectuados los trámites anteriores, el/la Presidente/a de la Mesa de edad procederá a efectuar la proclamación de Alcalde o Alcaldesa, pronunciando la fórmula siguiente:

"De conformidad con lo que dispone el artículo 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, queda proclamado Alcalde o Alcaldesa electo de este Ayuntamiento, el señor/señora....."

A continuación, el/la Presidente/a de la Mesa de edad preguntará al Alcalde o Alcaldesa electo proclamado, si acepta el cargo por el cual ha sido escogido.

Si contesta afirmativamente se procederá, a continuación, a la toma de posesión de este/a.

Artículo 17. Toma de posesión del cargo de Alcalde o Alcaldesa.

Hecha la proclamación de Alcalde o Alcaldesa electo y aceptado el cargo, el/la candidato/a proclamado/da, si estuviera presente a la sesión, procederá a tomar posesión de este ante la Mesa de edad y la Corporación recientemente constituida, jurando o prometiendo el cargo, de acuerdo con la fórmula siguiente:

"Juráis o prometéis, por vuestra conciencia y honor, cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Huétor Tájar, con lealtad al Rey, y respetar y hacer respetar la Constitución".

Esta fórmula será leída a indicación de la Mesa, por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, teniendo que contestar el candidato/a proclamado/da de forma afirmativa, especificando si jura o promete.

Será de aplicación, a estos efectos, lo establecido por el último párrafo del artículo 11.d), de este Reglamento para la toma de posesión de los Concejales/as.

Efectuadas las solemnidades anteriores, el/la Presidente/a de la Mesa de Edad procederá a hacer entrega al Alcalde o Alcaldesa del municipio de los distintivos propios del cargo, como es el bastón de mando y collar de Alcalde/sa si así estuviera establecido, invitándolo, acto seguido, a ocupar el escaño presidencial.

Con este acto, quedará automáticamente disuelta la Mesa de Edad, y sus miembros abandonarán la Presidencia de la sesión, que será asumida por la Alcaldía designado/da, y se incorporarán en sus respectivos escaños.

A continuación la Alcaldía dará la palabra a los Concejales/as que encabezan las restantes listas, y a un representante de la suya, por orden creciente del número de Concejales/as que las integran, a efectos de que, si así lo desean, hagan uso de esta con el fin de dar una explicación de su voto.

Acabado el turno de intervenciones hará uso de la palabra el señor Alcalde o la señora Alcaldesa para pronunciar su discurso, levantando la sesión una vez acabado este.

Artículo 18. Ausencia del Alcalde o Alcaldesa proclamado.

Si no se encuentra presente el Concejal o Concejala proclamado Alcalde o Alcaldesa, será requerido por la Mesa de edad para tomar posesión, ante el Pleno Corporativo, en el plazo de 48 horas, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo, sin causa justificada, se estará a lo que dispone la legislación electoral para los casos de vacante de la Alcaldía.

Artículo 19. Prórroga de funciones de la Mesa de edad.

Si se diera el supuesto previsto por el artículo anterior, quedarán prorrogadas las funciones de la Mesa de Edad hasta que definitivamente el Alcalde o Alcaldesa tome posesión del cargo, correspondiendo a la Mesa, en todo caso, las atribuciones siguientes:

- a) Requerir al Alcalde o Alcaldesa proclamado que se encuentre ausente, para que tome posesión del cargo en el plazo de 48 horas.
- b) Presidir la toma de posesión de la Alcaldía en la sesión extraordinaria que tenga lugar al efecto, de acuerdo con el procedimiento y solemnidades establecidas por el artículo 17 de este Reglamento.
- c) Declarar vacante la Alcaldía por renuncia tácita del proclamado/da, en el supuesto de que no compareciera para la tomar posesión del cargo de Concejal/a y de Alcalde o Alcaldesa en la sesión a que se ha hecho referencia con anterioridad, o en el supuesto de que, habiendo comparecido, no obtuviera, por incumplimiento de los requisitos legales previos, la plena condición de Concejal/a, no aceptara acto seguido el cargo de Alcalde o Alcaldesa, o no formulara el juramento o promesa o acatamiento a la Constitución por el ejercicio de este último cargo.
- d) Convocar la sesión extraordinaria prevista por el artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para proceder a la elección y proclamación de nuevo Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO III: PRIMERAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS

Artículo 20. El Cartapacio Municipal.

Una vez constituida la Corporación, la Alcaldía, en el ejercicio de sus respectivas competencias, procederá a adoptar las medidas organizativas previas y necesarias por el inicio de la normal actividad de la Corporación entrante, que configurarán el nuevo Cartapacio Municipal.

Artículo 21. Competencias organizativas de la Alcaldía.

1. La Alcaldía mediante Decreto, del que dará cuenta al Pleno dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, procederá a adoptar las resoluciones siguientes:

1.1. Designación de los miembros que tengan que componer la Junta de Gobierno Local.

1.2. Designación de los Tenientes de Alcaldía.

1.3. Configuración del régimen de delegaciones de competencias de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local o de los Concejales y Concejalas, y del régimen de delegación de firma.

1.4. Delegación de la Presidencia de los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos, que estime conveniente conferir.

1.5. Nombramiento de representantes de la Corporación en Órganos Colegiados que sean de su competencia.

1.6. Convocar la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno, necesarias para configurar la organización municipal.

2. Así mismo, la Alcaldía, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la celebración de la sesión plenaria a que se hace referencia en el artículo siguiente, mediante Decreto, procederá a adoptar las resoluciones siguientes:

2.1 Nombramiento del personal eventual.

De las resoluciones previstas en este artículo, la Alcaldía tendrá que dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que este celebre.

Artículo 22. Competencias organizativas del Pleno.

El Pleno, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la sesión constitutiva, celebrará una o varias sesiones, con el único objeto de adoptar las decisiones siguientes:

1.1. Establecimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, correspondiendo a la Alcaldía, en el caso de esta última, fijar mediante Decreto el día y hora en que deba celebrar sesión ordinaria.

1.2. Creación y composición de las Comisiones Informativas.

1.3. Determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.

1.4. Establecimiento del régimen de dedicación y de las retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

1.5. Nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados que sean de la competencia del Pleno.

1.6. Tomar conocimiento de la constitución de los Grupos Políticos Municipales y de sus respectivos Portavoces.

1.7. Tomar conocimiento de las resoluciones de la Alcaldía a que hace referencia el artículo anterior.

CAPÍTULO IV. FINALIZACIÓN DEL MANDATO

Artículo 23. Duración del mandato de los Concejales y Concejales.

El mandato de los miembros de la Corporación es de 4 años, contados a partir de la fecha de su elección, finalizando, en todo caso, el día anterior al de la celebración de las elecciones locales siguientes, a excepción que la legislación electoral estableciera, para supuestos concretos, un régimen específico diferente.

Artículo 24. Duración del mandato de la Alcaldía.

El mandato del Alcalde o Alcaldesa tendrá la misma duración y forma de cómputo que el mandato del resto de miembros de la Corporación, finalizando, en todo caso, cuando el Alcalde o Alcaldesa pierda su condición de Concejal o Concejala, por ser esta condición presupuesto indispensable para ostentar el cargo de Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 25. Prórroga de funciones.

Un vez finalizado su mandato, los miembros de la Corporación cesantes continuarán sus funciones, única y exclusivamente, para la administración ordinaria del Ayuntamiento, hasta la toma de posesión de sus sucesores, no pudiendo adoptar, en ningún caso, acuerdos por los que legalmente se requiera una mayoría cualificada, ni dictar actos o adoptar acuerdos de administración extraordinaria.

Se entenderán por actos y/o acuerdos de administración extraordinaria, aquellos que vinculen a futuros ejercicios económicos o sean susceptibles de comprometer la política general de la Corporación siguiente, y, en todo caso, los siguientes:

- Los relativos a la aprobación o modificación de ordenanzas y reglamentos.
- El establecimiento y modificación de tributos y precios públicos.
- La creación de órganos desconcentrados o descentralizados.
- La aprobación o modificación del presupuesto.
- El establecimiento de nuevos servicios o la modificación de la forma de gestión de los existentes.
- La iniciativa en el ejercicio de nuevas actividades económicas.
- La aceptación de competencias delegadas de otras Administraciones.
- La formulación de instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística.
- La declaración de lesividad de actos municipales, su revocación o su revisión de oficio.
- La concertación de operaciones de crédito.
- La concesión de subvenciones que no se encuentren nominativamente previstas en el Presupuesto municipal.
- La aprobación de la plantilla del personal y de la relación de puestos de trabajo.
- La modificación del régimen y número del personal eventual.
- El inicio de expedientes para la alienación o adquisición de patrimonio.
- Cualquier otro de naturaleza análoga.

Se exceptuarán de lo que se dispone en el apartado anterior, los actos y acuerdos que, no exigiendo para su adopción una mayoría cualificada, respondan a supuestos de emergencia o estén dirigidos al cumplimiento de plazos preclusivos impuestos por disposiciones administrativas o por normas procesales en general, de cuya inobservancia o perentoriedad pudieran derivarse perjuicios para los intereses municipales.

En ningún caso se podrán adoptar acuerdos plenarios dentro de los tres días inmediatamente anteriores al señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

Artículo 26. Operaciones derivadas de la expiración efectiva del mandato corporativo.

Finalizado el mandato corporativo y como consecuencia de esta circunstancia, se procederá a efectuar las actividades siguientes:

1.1.Todos los órganos colegiados municipales, decisorios y deliberantes, centralizados, desconcentrados y descentralizados, celebrarán sesión extraordinaria tres días naturales antes del señalado por la legislación electoral para la sesión constitutiva de la nueva Corporación, al efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada, previa convocatoria realizada en los términos legales o reglamentariamente establecidos.

1.2.El personal eventual cesará automáticamente, sin necesidad de adoptar ninguna resolución, el día de la constitución de la nueva Corporación.

A estos efectos el departamento municipal responsable de la gestión de personal comunicará esta circunstancia a los afectados y se procederá a darlos de baja en la Seguridad Social, en la plantilla de personal, en la relación de puestos de trabajo y de la nómina.

1.3.Todos los miembros de la Corporación procederán, una vez finalizado su mandato y antes de que se constituya la nueva Corporación, a efectuar y presentar las declaraciones exigidas por el artículo 75.7 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos establecidos por los artículos 50 y siguientes de este Reglamento.

A estos efectos esta obligación les será recordada y facilitada por la Secretaría General del Ayuntamiento, que les enviará, con la suficiente antelación, un escrito informativo, acompañado de los modelos de declaraciones aprobados por el Pleno de la Corporación.

Sin embargo, respecto de los Concejales/as que repitan mandato, se entenderá cumplida esta obligación cuando hayan efectuado estas declaraciones a los efectos previstos por el artículo 8 de este Reglamento.

TÍTULO TERCERO: DEL ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Artículo 27. Definición.

El Estatuto de los miembros de la Corporación está constituido por el conjunto de derechos y deberes que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la legislación estatal y autonómica de régimen local de directa aplicación y este Reglamento reconocen e imponen a todos los Concejales/as que hayan tomado posesión efectiva de sus cargos, en los términos previstos por este Reglamento, incluidos los deberes impuestos por la mencionada legislación a los Concejales/as electos, con carácter previo a la adquisición plena de su condición de miembros de la Corporación.

También se integrarán en este Estatuto, los derechos y deberes que se pudieran reconocer e imponer a los Concejales/as en cualquier otra norma jurídica, general o sectorial, de directa aplicación y en las normas jurídicas de aplicación supletoria, respecto de todo lo no previsto en este Reglamento, la aplicabilidad de las cuales resulte de lo que dispone el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 28. Exigencia de responsabilidad.

Los miembros de la Corporación no ostentarán ningún fuero especial y sus responsabilidades les serán exigidas ante los Tribunales de Justicia competentes y por el procedimiento ordinario aplicable.

A estos efectos, sin perjuicio otras responsabilidades en que pudieran incurrir, los miembros de la Corporación serán responsables de los acuerdos de los órganos colegiados que hubieran votado a favor, así como de los actos y omisiones realizados en el ejercicio del cargo susceptible de generar responsabilidad administrativa, civil o penal.

El Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario y previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, podrá exigir de oficio, de sus miembros corporativos, la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia grave, cuando como consecuencia de esto se hubiera visto obligado a indemnizar a los perjudicados.

También podrá el Ayuntamiento exigir esta responsabilidad de los miembros de la Corporación, siguiendo ese idéntico procedimiento, por los daños y perjuicios que estos causaran a los bienes o derechos de titularidad municipal, cuando concurrieran las mismas circunstancias de dolo, culpa o negligencia grave.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, se entiende sin perjuicio de pasar, cuando proceda, el tanto de culpa correspondiente a los Tribunales competentes.

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 29. Clasificación de los derechos.

Los derechos de los miembros de la Corporación se clasifican en los tipos siguientes:

- a) Derechos de carácter honorífico.
- b) Derechos de carácter económico.
- c) Derechos de carácter socio - laboral.
- d) Derechos de carácter político.

Sección Primera: Derechos de Carácter Honorífico.

Artículo 30. Tratamiento, honores y distinciones.

Los miembros de la Corporación que hayan tomado posesión de su cargo disfrutan de los honores, prerrogativas y distinciones propias de este que se establezcan en las leyes.

La ordenación de las autoridades locales es la que se determina en el Reglamento de símbolos, honores y distinciones del Ayuntamiento de Huétor Tájar, así como la legislación vigente.

Se reconocerá la presencia de los cargos electos municipales en todos los actos públicos en los que estén presentes.

Sección Segunda: Derechos de Carácter Económico.

Artículo 31. Régimen de Dedicación.

La Alcaldía y el resto de miembros de la Corporación, podrán desarrollar sus cargos en algunos de los regímenes siguientes:

a) Régimen de dedicación exclusiva, que comporta la dedicación exclusiva del Concejal/la a las tareas propias del cargo.

El régimen de dedicación exclusiva será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, así como con el desarrollo de otras actividades, en los términos previstos por la Ley 53/1984, de 26 diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Régimen de dedicación parcial, que comporta una dedicación del Concejal/la a las tareas propias del cargo, de mayor intensidad que la de los Concejales/as sin régimen de dedicación específica.

Se entenderá, a estos efectos, por dedicación de mayor intensidad, aquella que requiera una presencia efectiva del Concejal/la en el Ayuntamiento en el número mínimo de horas semanales que se establezca por el acuerdo del Pleno a que hace referencia el artículo siguiente y que sea derivada del ejercicio de funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.

Los Concejales/as en régimen de dedicación parcial que sean personal de otras Administraciones públicas o de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados al artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del derecho que les reconoce el artículo 48 j) del Real Decreto Legislativo 5/2005, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, de disfrutar de los permisos necesarios para la asistencia a las sesiones del Pleno de la Corporación, de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones de las cuales formen parte, y para la atención de las delegaciones que desarrollen.

c) Régimen sin dedicación específica, que comporta la libertad de determinación del Concejal/la del régimen de su dedicación a las tareas propias del cargo, respetando los mínimos necesarios para cumplir las obligaciones inherentes a su condición.

Tanto el régimen de dedicación exclusiva como el de dedicación parcial, será incompatible con la percepción de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte.

Artículo 32. Determinación del régimen de dedicación.

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, a propuesta de la Alcaldía, la determinación de los miembros de la Corporación que tengan que desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, quedando sometidos el resto, a un régimen sin dedicación específica.

En este acuerdo, el Pleno determinará el número de horas semanales de presencia efectiva en el Ayuntamiento de los Concejales/as a los cuales se reconozca el régimen de dedicación parcial.

Se podrá reconocer el régimen de dedicación exclusiva o parcial a favor de la Alcaldía, de las Tenencias de Alcaldía y de los Concejales/as que ostenten competencias delegadas de la Alcaldía o asuman responsabilidades que así lo requieran en el Ayuntamiento, diferentes de las que, a todos los efectos, corresponden a todos los miembros de la Corporación. Todo ello de conformidad con lo que se determina a continuación.

El Equipo de gobierno podrá contar con el número máximo de concejales en régimen de dedicación exclusiva que en cada momento fije la legislación vigente. Igualmente podrá contar con las dedicaciones parciales que considere oportunas.

Las retribuciones que le correspondan al equipo de gobierno, serán determinadas por el Pleno en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la sesión constitutiva y deberán ajustarse en todo momento a lo dispuesto en el art. 75 bis de la LRBRL.

Las cantidades fijadas se actualizarán todos los años, en la misma variación que experimente las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Para la total efectividad del presente apartado deberá existir crédito suficiente y adecuado anualmente, en el Presupuesto General de la Corporación, debiendo a tales efectos cumplirse las previsiones establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las retribuciones que les correspondan a los concejales por el ejercicio de su cargo deberán de ajustarse en todo momento a lo que sobre las mismas dispone el artículo 75 bis de la LRBRL. Los Concejales/as que para ostentar la condición de personal al servicio de la Corporación hayan tenido que pasar a la situación de servicios especiales o de excedencia forzosa, en función del vínculo jurídico funcional o laboral que los una al Ayuntamiento o a sus Entes o Empresas, no tendrán por este mero hecho un derecho subjetivo a disfrutar de un régimen de dedicación específico.

Los Concejales/as designados para desarrollar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial podrán renunciar a este régimen de forma expresa mediante escrito dirigido a la Alcaldía, a través del Registro General del Ayuntamiento, en el que se haga constar esta decisión.

Si dentro de las 24 horas siguientes a la celebración de la sesión en que se adopte el acuerdo los Concejales/as no renunciaron, expresamente, al régimen indicado, se entenderá que tácitamente aceptan este régimen, sin perjuicio del derecho que los asiste de poder renunciar en un momento posterior, siguiendo para lo cual el procedimiento a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Los Concejales/as designados para ejercer sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, que perciban retribuciones con cargo a los presupuestos de otras Administraciones públicas o de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes o realicen otro tipo de actividades que resulten incompatibles según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, tendrán que optar, en un plazo de 24 horas, para mantener el régimen de dedicación acordado, renunciando ante las Administraciones Públicas afectadas a percibir la retribución que resulte incompatible o, en su caso, renunciar expresamente al acordado por la Corporación Local.

La previsión anterior no será de aplicación cuando únicamente perciban de las mencionadas Administraciones las indemnizaciones a que se hace referencia el párrafo tercero del artículo 32 de este Reglamento.

Los Concejales/as designados para ejercer sus cargos en régimen de dedicación parcial que realicen otras actividades en el sector público, solicitarán por escrito la correspondiente declaración de compatibilidad a la Administración en la cual desarrollen su actividad principal.

Cuando la actividad principal sea la desarrollada en el Ayuntamiento, esta declaración de compatibilidad se tendrá que realizar por escrito, a través del Registro General del Ayuntamiento, y dentro del plazo establecido en este mismo artículo. La denegación por el Pleno de la compatibilidad, previa audiencia de la otra Administración afectada, implicará la obligación del Concejál/la de optar entre mantener el régimen de dedicación parcial, renunciando al ejercicio de las actividades públicas remuneradas, o renunciar al mencionado régimen, entendiéndose, de no efectuarse esta opción de forma expresa en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la celebración del Pleno, que renuncia al régimen de dedicación parcial.

En cambio, cuando el Concejál/la esté afectado por un régimen de dedicación parcial, podrá hacer compatible su actividad pública municipal con una actividad privada remunerada.

En todo caso se podrán alternar las actividades públicas o privadas de los miembros de la Corporación con el régimen de dedicación exclusiva o parcial, cuando las primeras no sean remuneradas ni causen detrimento a su dedicación, objetividad e imparcialidad en el Ayuntamiento.

Artículo 33. Retribuciones e indemnizaciones.

Los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto municipal, una retribución fija en su cuantía y periódica en su devengo, que se hará efectiva en catorce pagas anuales iguales, doce correspondientes a las mensualidades del año y dos que se abonarán en los meses de junio y diciembre.

Los miembros de la Corporación en régimen de dedicación parcial tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto municipal, una retribución fija en su cuantía y periódica en su devengo, que se hará efectiva en doce pagas anuales iguales, correspondientes a las mensualidades del año

Los miembros de la Corporación sin régimen de dedicación específica, es decir que no tengan la parcial o exclusiva, tendrán derecho a percibir indemnizaciones en concepto de asistencias a los órganos colegiados de los cuales formen parte, en los términos que el Pleno determine. También tendrán derecho todos los miembros de la Corporación a ser indemnizados por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, excepto el lucro cesante, siempre que estas sean efectivas, se justifiquen documentalmente y guarden la debida relación causa-efecto con el ejercicio del cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que, en desarrollo de ellas, apruebe el Pleno.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el Pleno, y dentro de las consignaciones globales previstas en el presupuesto municipal o en los de estas, que no podrán superar los límites legales o reglamentariamente establecidos a los que se refiere el artículo 75 bis de la LRBRL, al determinar el régimen de dedicación de sus miembros al Ayuntamiento, a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, determinará los aspectos siguientes:

- La cuantía nominativa de las retribuciones que tengan que percibir los Concejales/las en régimen de dedicación exclusiva o parcial que tendrán que ser proporcionales a su grado de dedicación a la Corporación y a su responsabilidad, dentro de los límites que determina el artículo anterior.

- Las indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, que no podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, tendrán que ser iguales para todos los miembros de la Corporación que formen parte del mismo órgano.

- Los acuerdos relativos a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva o parcial y el régimen de dedicación de estos últimos, los referentes a indemnizaciones y asistencias, así como las resoluciones de la Alcaldía determinando los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, se tendrán que publicar, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento o, en su caso, en la Sede electrónica municipal, en este último caso, por un periodo de 10 días, así como sus posteriores modificaciones.

Tanto las retribuciones como las indemnizaciones por asistencias estarán sujetas a retenciones fiscales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y las primeras, a las correspondientes retenciones derivadas de su cotización a la Seguridad Social, en los términos establecidos por el Ordenamiento Jurídico.

- Las cantidades fijadas en concepto de indemnizaciones por asistencias igualmente se actualizarán todos los años, en la misma variación que experimenten las retribuciones del personal al servicio del sector público.

Sección Tercera: Derechos de carácter socio – laboral.

Artículo 34. Seguridad Social.

Los Concejales/las que desarrollen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrán derecho a ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales correspondientes, a excepción de lo que dispone el artículo 74 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 35. Subsidio de desempleo.

Los Concejales/las que hayan desarrollado su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial tendrán derecho al subsidio de desempleo en los términos y condiciones que se establezcan por la legislación sectorial correspondiente.

Artículo 36. Situaciones administrativas especiales.

Los Concejales/las que ostenten la condición de funcionarios del Ayuntamiento de Huétor Tájar u otras Administraciones Públicas, en este último caso cuando ejerzan su cargo municipal en régimen de dedicación exclusiva, quedarán en la situación de servicios especiales, con derecho a reserva de plaza y destino, al cómputo del tiempo que estén en esta situación, a efectos de antigüedad, consolidación del grado personal y derechos pasivos y a percibir los trienios que tuvieran reconocidos como funcionarios.

En estos supuestos, las Corporaciones o Administraciones de origen asumirán el pago de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias correspondientes, por aquellos funcionarios que dejen de prestar el servicio que motivaba su pertenencia a ellas, extendiéndose a las cuotas de las clases pasivas.

Artículo 37. Situaciones laborales especiales.

Los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, y tengan a la vez la condición de personal laboral al servicio de la Corporación u otras Administraciones Públicas, quedarán en situación de excedencia forzosa en ellas, con derecho a conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

En idéntica situación quedarán los miembros de la Corporación que ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, cuando se encuentren vinculados por una relación laboral con una empresa ajena al Ayuntamiento, en virtud del artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. Otros derechos socio – laborales.

Los miembros de la Corporación que no ejerzan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán garantizado durante el periodo de su mandato, la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados, en los que estuvieran prestando servicios en el momento de su elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otras plazas vacantes en diferentes lugares.

Sección Cuarta: Derechos de carácter político.

Artículo 39. Derecho a la permanencia en el cargo.

Adquirida la plena condición de miembro de la Corporación, todos los Concejales/las tienen derecho a la permanencia en el cargo, que solamente podrán perder cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- Por decisión judicial firme que anule la elección o proclamación.
- Por muerte, declaración judicial de muerte o incapacitación declarada por sentencia judicial firme.
- Por expiración del mandato corporativo, sin perjuicio de la prórroga legal de funciones de administración ordinaria.
- Por renuncia efectuada por escrito, a partir del momento en que el Pleno de la Corporación tome razón de esta.
- Por incompatibilidad, en los términos establecidos por la legislación electoral y cualquier otra que les sea de aplicación.
- Por pérdida de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 13.2 de la Constitución y del establecido por las normas de derecho comunitario o internacional.

No serán causas de pérdida de la condición de miembro de la Corporación, las siguientes:

- La salida o separación del partido, coalición o federación en cuya lista concurrió a las elecciones.
- Las condenas de privación de libertad que tengan una duración inferior a la del mandato corporativo, que no traigan inherentes una condena de inhabilitación.
- Las condenas de inhabilitación que no sean firmes.

Artículo 40. Derechos de participación política.

Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a la participación política, que comprende los siguientes:

1.1. Derecho a formar parte de un Grupo Político Municipal en los términos establecidos por el Título IV, Capítulo II, Sección segunda de este Reglamento, artículos 81 y siguientes relativos a los grupos políticos municipales.

1.2. Derecho a ser convocado y asistir a las sesiones de los órganos municipales de los cuales formen parte, tomando parte activa en ellas, mediante el ejercicio del derecho de voto y de su participación en las deliberaciones.

Este derecho incluirá el derecho a solicitar la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno, de acuerdo con el régimen de sesiones establecido, el de solicitar la celebración de sesiones extraordinarias, junto con otros miembros de la Corporación, así como el derecho a plantear ruegos, preguntas, el derecho a presentar mociones al pleno y a proponer la inclusión de asuntos en su orden del día.

El ejercicio de este derecho se desarrollará en los términos previstos por este Reglamento y, cuando así se establezca en él, a través del Portavoz del Grupo Político Municipal en el que se encuentren integrados los concejales/las, excepto en el supuesto de Concejales/las no adscritos.

1.3. Derecho a participar en los órganos complementarios de la Corporación, en los términos previstos en las Leyes y en este Reglamento.

1.4. Derecho a impugnar los acuerdos y disposiciones municipales, siempre que hayan votado en su contra o hayan manifestado su disconformidad y estos incurran en una infracción del Ordenamiento Jurídico.

1.5. Derecho a controlar y fiscalizar, a través del Pleno, la actuación de los órganos de gobierno, en los términos previstos en este Reglamento.

1.6. Derecho a la información en los términos previstos en los artículos siguientes.

1.7. Derecho a subscribir una moción de censura contra la Alcaldía durante su mandato, de acuerdo con el que prevé el artículo 128 de este Reglamento.

1.8. Derecho de participación en los medios de titularidad municipal, en los términos previstos en este Reglamento.

El derecho a formar parte de un Grupo Político Municipal se perderá por el mero hecho de abandonar, durante el mandato, el Grupo Político Municipal formado por la candidatura por la cual el Concejál o Concejala se hubiera presentado a las Elecciones, excepto que se trate de candidaturas presentadas con la fórmula de coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integran decide abandonarla.

Artículo 41. Derecho a la información.

Todos los miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local, de los Presidentes/s Delegados/as de las Comisiones Informativas, de los Concejales/las Delegados o de los Presidentes/as de los Organismos Autónomos municipales, los antecedentes, datos o informaciones que se encuentren en poder de los servicios de la Corporación y resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como de acceder a los expedientes administrativos, antecedentes y cualquier otro tipo de documentación que obre en los

archivos y dependencias municipales, teniendo que velar la Alcaldía para facilitar el ejercicio de este derecho a todos los Concejales/as.

La Alcaldía podrá denegar aquellas peticiones que se consideren abusivas, por formularse de forma genérica, no hacer referencia a expedientes concretos o sin limitación temporal. No se podrán pedir copias indiscriminadas y se facilitará la información en formato digital.

Para los casos en que los concejales/as deseen acceder a informaciones y documentos que no estén relacionados con lo dispuesto en el párrafo anterior y cuyo acceso no se regule de conformidad con el artículo 62, o no estén publicados, **dispondrán de una cuenta de correo corporativo, para que se le pueda enviar dicha documentación.**

Lo previsto en este artículo se refiere, únicamente y exclusivamente, a los documentos existentes en los archivos municipales, tal y como estos figuran en ellos. Cuando la solicitud implique la elaboración de un nuevo documento, tal como informes, relaciones, listados o cualquier otro de naturaleza análoga, su autorización tendrá carácter discrecional y su plazo de contestación se decidirá por la Alcaldía en función de las características del documento a elaborar.

Artículo 42. Información de acceso directo.

Los miembros de la Corporación tendrán acceso directo a los expedientes administrativos y documentación municipal, no requiriendo, en consecuencia, autorización previa en los casos siguientes:

1.1. Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

1.2. Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, de los que formen parte, siempre que estas hayan sido convocadas.

1.3. Cuando se trate de la consulta de los libros oficiales de resoluciones del Alcaldía o de los órganos unipersonales de gobierno de los Organismos Autónomos municipales, de libros de actas del Pleno, de la Junta de Gobierno Local.

1.4. Cuando se trate de ordenanzas y reglamentos municipales que se encuentren en vigor, y Estatutos reguladores de los Organismos Autónomos o de Sociedades mercantiles de titularidad o control municipal, de organizaciones supramunicipales de carácter público de las que el Ayuntamiento forme parte y de cualquiera otro tipo de Asociaciones, Fundaciones u Organismos, públicos o privados, en el gobierno de los cuales intervenga el Ayuntamiento de Huétor Tájar.

1.5. Cuando se trate de documentos o archivos de libre acceso público, de conformidad con la legislación estatal o andaluza vigente.

En todos estos supuestos, el personal al servicio de la Corporación encargado de su custodia, tendrá que facilitar su consulta a todos los miembros de la Corporación.

Este derecho de libre acceso trae inherente el derecho a la obtención de fotocopias relativas a la documentación consultada, bien en formato papel, bien en apoyo técnico que permita acceder a la información requerida, pero en este caso será necesaria la previa solicitud, efectuada por escrito, a través del Registro General de la Corporación, en los términos previstos por el artículo 44 de este Reglamento.

Lo que disponen los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de la obligación de facilitar a todos los miembros de la Corporación la documentación íntegra de todos los asuntos Incluidos en

la orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, desde el mismo momento de la convocatoria. **Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, se tendrá que distribuir, como mínimo, la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.**

Artículo 43. Información cuyo acceso está sometido a autorización.

En los otros supuestos, los miembros de la Corporación que deseen acceder a la información, tendrán que solicitarla mediante escrito, a través del Registro General, en el que se haga constar la información que se pide y se motive expresamente su necesidad para el ejercicio de sus funciones.

La solicitud se dirigirá al Alcalde o Alcaldesa, a los Presidentes o Presidentas de las diferentes Comisiones Informativas o al Concejal/a delegado.

La solicitud tendrá que ser resuelta en el plazo máximo de los 5 días naturales siguientes a aquel en que se hubiera presentado, o de 4 días hábiles si este último plazo resulta más beneficioso, entendiéndose aceptada por silencio administrativo si no se dicta resolución o decisión expresa dentro del mencionado plazo y se notificará en los 10 días hábiles siguientes. La denegación de la información únicamente se puede fundamentar en las causas siguientes:

- a) Cuando el conocimiento o la difusión de la información pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o la propia imagen.
- b) Cuando se trate de materias afectadas por la legislación general sobre secretos oficiales, estadísticos o informáticos.
- c) Cuando se trate de materias afectadas por secreto sumarial.

Contra las resoluciones denegatorias que se adopten, los solicitantes podrán interponer los recursos procedentes.

Artículo 44. Derecho a obtener copias de los documentos municipales.

El derecho a acceder a los antecedentes, datos y documentos municipales en general traerá implícito el derecho a obtener copias de estos cuando se trate de documentación de libre acceso.

Cuando se trate de documentación para cuyo acceso se requiera previa autorización, la entrega de copias constituirá una facultad discrecional de la Alcaldía.

En ambos casos, la petición se tendrá que efectuar por escrito o verbalmente, en el punto correspondiente de las sesiones de las diferentes Comisiones Informativas.

En el primer caso, el escrito se tendrá que presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dirigido al Alcalde/sa, a los Presidentes o Presidentas de las Comisiones Informativas o a los Concejales/las delegados de las respectivas áreas, detallando en él, de una manera individualizada, los documentos de los cuales se pide fotocopia.

También se podrán solicitar copias en el punto de ruegos y preguntas de las sesiones plenarios, regulándose, en este caso, su concesión, por el Título Quinto, Capítulo I, Sección 1a., de este Reglamento.

Las solicitudes de copias tendrán que ser resueltas en el plazo de un mes, bien de forma tácita, mediante su entrega, bien de forma expresa, mediante resolución, en los casos de denegación, entendiéndose desestimada la petición si transcurre este plazo sin que a los peticionarios le haya sido notificada la resolución adoptada, excepto que se trate de documentación de libre acceso, en cuyo caso se entenderá estimada.

Contra las resoluciones denegatorias que se adopten, los solicitantes podrán interponer los recursos procedentes.

Artículo 45. Confidencialidad de la información.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de respetar la confidencialidad de la información a la que tienen acceso por razón del cargo y evitar la reproducción de las copias que les hayan sido facilitadas, cuando la difusión de la información o de las copias pueda perjudicar los intereses del Ayuntamiento o de terceras personas. Tampoco puede ser utilizada la información o documentación obtenida, en el ejercicio del cargo, para intereses particulares. El incumplimiento de lo que se dispone en el párrafo anterior, podrá ser objeto de sanción en los términos previstos por el artículo 60 de este Reglamento.

En ningún caso podrán salir de las dependencias municipales los expedientes o documentos en general, cuyo soporte sea el formato papel, así como los libros oficiales, teniendo que consultarse, por los miembros de la Corporación, en la sede del servicio, departamento o dependencia en los que estos se custodien.

Artículo 46. Relaciones electrónicas de los miembros de la Corporación.

El derecho de acceso se materializará, con carácter general, por vía telemática. Solo en el caso de que no fuera posible el acceso se realizará mediante la vista del expediente o de la documentación de que se trate.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 47. Clasificación de los deberes.

Los deberes de los miembros de la Corporación se clasifican en las dos categorías siguientes:

- a) Deberes previos a la toma de posesión.
- b) Deberes derivados del ejercicio efectivo del cargo.

Sección Primera: Deberes previos a la toma de posesión.

Artículo 48. Deberes que constituyen requisitos previos para la adquisición de la plena condición de Concejal/la.

Todos los Concejales/las electos, a partir de su proclamación, tienen el deber de prestar juramento o promesa del cargo, en los términos previstos por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y de formular declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y sobre

cualquier actividad que les proporcione o les pueda proporcionar ingresos económicos, así como sobre sus bienes patrimoniales.

Ambos deberes son previos a la toma de posesión y constituyen un requisito indispensable para que los electos adquieran su plena condición de Concejal/la.

Ningún Concejal/la electo podrá tomar posesión del cargo sin haber dado cumplimiento previo a ambos deberes.

Artículo 49. Deber de prestar juramento o promesa del cargo.

Todos los miembros de la Corporación, después de la proclamación, tendrán que efectuar el juramento o promesa previsto por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en los términos previstos por el artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 50. Deber de efectuar las declaraciones de bienes y de incompatibilidades.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a efectuar las declaraciones de bienes y de incompatibilidades a que se ha hecho referencia en el artículo 47, en los modelos que figuran como documentos anexos números 1 y 2 de este Reglamento, en los supuestos siguientes:

- a) En todo caso, antes de la toma de posesión del cargo.
- b) Con motivo del cese del cargo, a excepción que la causa que lo produzca no lo permita.
- c) Durante el periodo de mandato, cuando se modifiquen las circunstancias de hecho que consten en las mencionadas declaraciones.

En el primer supuesto la declaración se tendrá que efectuar con carácter previo a la formulación del juramento o promesa del cargo a que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

En el segundo supuesto, dentro de los 10 días siguientes a que el Pleno tome razón del cese o a que finalice la duración del mandato. En todo caso, en este último supuesto, con anterioridad a la constitución de la nueva Corporación.

En el tercer supuesto, la declaración o, en su caso, declaraciones, tendrán que efectuarse dentro del mes siguiente a que se produzca la variación.

Artículo 51. Procedimiento de formulación de la declaración de bienes patrimoniales.

En esta declaración se tendrá que hacer constar, como mínimo, la identificación clara de los bienes inmuebles que se posean, con designación registral, en su caso, cuantificación de su valor económico y fecha de adquisición, entendiéndose como tales los definidos al artículo 334 del Código Civil, así como de sus bienes muebles, entendiéndose como tal los definidos en los artículos 335 y 336 del Código Civil, incluidos los vehículos, con cuantificación de su valor económico.

Cuando las propiedades muebles o inmobiliarias sean susceptibles de tener relación directa con la actividad municipal, tendrá que hacerse constar expresamente este hecho en la declaración.

También se tendrá que hacer constar en esta declaración, la participación en Sociedades de todo tipo, con información de las Sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los Impuestos de la Renta de las Personas Físicas, del Patrimonio y, en su caso, de Sociedades.

Artículo 52. Procedimiento de formulación de la declaración de actividades y de causas de posible incompatibilidad.

En esta declaración se tendrán que hacer constar, como mínimo, los datos siguientes:

1. Actividades privadas que se ejerzan por cuenta propia, con expresión de su descripción, nivel de dedicación y emplazamiento de la actividad.
2. Actividades privadas que se ejerzan por cuenta ajena, con expresión de la empresa y dirección de esta, de su sector de actividad y del cargo que se ocupa en su organización.
3. Cualquier otra fuente de ingresos privados.
4. Intereses o actividades privadas que, aunque no sean susceptibles de proporcionar ingresos, afecten o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación, con detalle de su descripción y expresión de su relación.
5. Actividades de carácter público, con expresión de la entidad, del cargo que se ocupa en su organización y de los ingresos anuales que se perciban por este.
6. Declaración expresa de existencia o inexistencia de circunstancias de incompatibilidad con el cargo, con expresión, en el primer caso, de las causas.

Artículo 53. Registros públicos de intereses y de bienes.

Estas declaraciones se inscribirán en sendos Registros, que tendrán carácter público, la custodia de los cuales, bajo la responsabilidad de la Alcaldía, la ostentará el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, y en los que a cada Concejál/la, por orden alfabético, le será asignado un número de registro que será Invariable durante el periodo de mandato.

Artículo 54. Publicidad de las declaraciones y acceso a los Registros.

Las declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades y causas de posible incompatibilidad, se publicarán anualmente en la sede electrónica, como una de las obligaciones de publicidad activa recogidas y de conformidad a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 55. Control.

La Alcaldía velará especialmente por el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Sección.

Sección Segunda: Deberes derivados del ejercicio efectivo del cargo.

Artículo 56. Deber de reserva de la información.

Todos los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva y mantener la confidencialidad de la información a la que tengan acceso por razón del cargo, cuando pueda perjudicar intereses municipales o de terceras personas, así como de guardar secreto sobre los debates y votaciones que tengan este carácter y sobre los debates que, como los de la Junta de Gobierno Local, las Comisiones Informativas y cualquiera otro órgano de la Corporación, celebren sesiones que no disfruten de carácter público, pudiendo incurrir, en caso contrario, en los delitos de revelación de secretos, de uso de estos o de información privilegiada en beneficio propio o de terceros, o de tráfico de influencias, en los términos previstos en el Código Penal.

Artículo 57. Deber de cortesía.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a actuar en el ejercicio del cargo observando la debida cortesía y respeto personal con el resto de cargos electos y a cumplir las normas de funcionamiento de los diferentes órganos municipales previstos en la legislación, de directa aplicación o en este Reglamento.

Artículo 58. Deber de comunicar las ausencias del término municipal.

Todos los miembros de la Corporación, bien personalmente, bien a través del Portavoz de su Grupo, tendrán que poner en conocimiento de la Alcaldía, verbalmente o por escrito, sus ausencias del término municipal cuando estas excedan de 8 días naturales, concretando, en todo caso, la duración previsible de estas, sin que de esto signifique que estas estén sometidas a autorización.

Artículo 59. Deber de exclusividad.

Todos los miembros de la Corporación que ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva, tendrán prohibido realizar otras actividades retribuidas, salvo las que expresamente permita la legislación vigente.

Artículo 60. Deber de respetar el régimen de incompatibilidades.

Todos los miembros de la Corporación tienen que respetar, en el ejercicio del cargo, el régimen de incompatibilidades previsto por la legislación vigente, tanto de carácter electoral como de carácter general, estando obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento toda circunstancia que pueda ser susceptible de generar una incompatibilidad.

Cuando en un Concejal/a o en el Alcalde/sa, se diera una causa de incompatibilidad, una vez que esta haya sido declarada por el Pleno, obligan al afectado/a a optar entre su renuncia a la condición de Concejal/a o a abandonar la situación que da origen a la declaración de incompatibilidad.

Esta opción se tendrá que efectuar en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la adopción del acuerdo plenario por el cual se declare esta circunstancia.

De no realizarse esta opción en el plazo previsto, se entenderá que el afectado/da ha renunciado de forma efectiva e irrevocable a su condición de miembro de la Corporación, teniendo que

declarar el Pleno la vacante correspondiente y tramitar su sustitución, de acuerdo con el que se prevé en la legislación electoral.

El incumplimiento de lo que anteriormente se ha expuesto, cuando afecte a la causa de incompatibilidad prevista por el artículo 178.2.d) de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, podrá dar lugar, en su caso, a responsabilidad administrativa y/o penal.

Artículo 61. Deber de abstención.

Todos los miembros de la Corporación están obligados a abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de los asuntos que les afecten, cuando se den las causas de abstención previstas por el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o las circunstancias previstas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La actuación de los miembros de la Corporación en que concurra esta circunstancia, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan exigir, no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido, cuando esta no haya sido determinante, excepto en el supuesto de que, por constituir una infracción penal o haberse dictado como consecuencia de esta, el acto esté viciado de nulidad de pleno derecho.

Cuando en la celebración de sesiones de órganos colegiados, un Concejal/la, respecto de alguno de los asuntos integrados en la orden del día, se encuentre afectado por una causa de abstención, será necesario que abandone la sala de reuniones, a excepción que se trate de las sesiones plenarias en las que, dado su carácter público, no será necesario, pero no podrá tomar la palabra ni realizar gestos que puedan condicionar el voto del resto de miembros de la Corporación.

No será necesaria la abstención de los miembros de la Corporación cuando se traten asuntos relacionados con disposiciones de carácter general, instrumentos de planeamiento urbanístico, a excepción de que únicamente afecten a uno o varios miembros de la Corporación o afectando a todos, por su carácter general, tengan una especial incidencia en uno o varios Concejales o Concejales, padrones de carácter fiscal, mociones de censura al Alcalde o Alcaldesa, elección de la Alcaldía, ni tampoco cuando se trate de la defensa de la gestión en el Ayuntamiento de los propios miembros de la Corporación.

CAPÍTULO III: DERECHOS DE DOBLE VERTIENTE.

Artículo 62. Asistencia a las sesiones de los órganos colegiados.

Todos los miembros de la Corporación tienen el derecho, pero también el deber, de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de los que formen parte, cuando hayan sido legalmente convocados a ellas.

Se entenderá cumplido este deber cuando, con carácter previo a la celebración de la sesión, el Concejal/a comunique al Alcalde/sa su imposibilidad de asistir a ella, de forma motivada, excepto que circunstancias ajenas a su voluntad lo impidan.

Esta comunicación se podrá hacer por escrito, a través del Registro General, o verbalmente a la Alcaldía.

También tienen el derecho a ser debidamente convocados a las sesiones de los órganos colegiados de los cuales formen parte y el correlativo deber de recibir las correspondientes convocatorias.

Cuando se trate de convocatorias electrónicas, este deber se entenderá cumplido con el acceso al contenido de la comunicación electrónica. A tales efectos los concejales obtendrán en el Ayuntamiento el certificado de firma electrónica avanzada para sus relaciones con la Corporación, y si elige la notificación por medios electrónicos como preferente, facilitará la dirección de correo electrónico a las que se enviarán todas las notificaciones que les afecten. La convocatoria, orden del día y borradores de Actas deberán ser notificados a los Concejales/as, mediante comunicación por medios electrónicos. Dicha comunicación se pondrá a disposición de los Concejales/as en la sede electrónica del Ayuntamiento de Huétor Tájar y en el Punto de Acceso General de la Administración. El sistema de comunicación electrónica acreditará la fecha y hora de la puesta a disposición de la convocatoria.

Deberá tenerse en cuenta que en este caso, no estamos ante una notificación electrónica en sentido estricto, sino ante una comunicación administrativa electrónica, por lo que no es necesario que el sistema de notificación electrónica guarde evidencia de la recepción de la misma, siendo suficiente con que quede constancia de la remisión o puesta a disposición. Asimismo, el sistema de comunicación electrónica deberá garantizar la identificación, integridad y autenticidad que en cada caso resulten aplicables.

Para acceder a la comunicación electrónica de la convocatoria de los órganos colegiados, el orden del día y los borradores de las Actas, el acceso se realizará de conformidad con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad mediante alguno de los siguientes sistemas:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación».

b) Sistemas de clave concertada.

Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

A los efectos previstos y relacionados con estas convocatorias no resulta de aplicación el plazo de diez días previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que éste está dirigido a garantizar el derecho del interesado a conocer las resoluciones y otros actos que afecten a sus derechos e intereses legítimos, por lo que el régimen de la convocatoria de las sesiones del Pleno se regirá por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 63. Estructura orgánica.

El gobierno y la administración municipal corresponde al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde/sa y los Concejales/as.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar estructura su organización de la forma siguiente:

A) Organización necesaria.

- **De carácter decisorio:**

-La Alcaldía.

-Las Tenencias de Alcaldía.

-El Pleno.

-La Junta de Gobierno Local.

- **De carácter deliberante:**

-Las Comisiones Informativas.

-La Comisión Especial de Cuentas.

-Los Grupos Políticos.

B) Organización complementaria.

-Los órganos de participación municipal que pueda crear la Corporación de conformidad con la legislación estatal y autonómica.

CAPÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN NECESARIA DE CARÁCTER DECISORIO

Artículo 64. Órganos de gobierno.

El gobierno y la administración municipal de Huétor Tájar, corresponderá a la Alcaldía y a los Concejales/as, y se ejercerá a través del Pleno, la Junta de Gobierno Local y la Alcaldía, sin perjuicio del régimen de delegaciones que se puedan establecer.

Sección Primera: De la Alcaldía.

Artículo 65. Naturaleza jurídica.

La Alcaldía es el Presidente/a de la Corporación y la Cabeza de la Administración Municipal y, en tal calidad, ostenta las competencias a que se hace referencia en los artículos siguientes.

Artículo 66. Competencias.

La Alcaldía, de conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras normas jurídicas, ostenta, como propias, las competencias siguientes:

1. Competencias de carácter indelegable:

1.1. Dirigir el gobierno y la Administración municipal.

1.2.Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, a excepción de los supuestos previstos en dicha Ley y en la legislación electoral general, y decidir los empates con el voto de calidad.

1.3.Dictar bandos.

1.4.El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiera delegado en otro órgano, y , en caso de urgencia, en materia de competencias del Pleno, en este supuesto dando cuenta a este en la primera sesión que tenga lugar para su ratificación.

1.5.La iniciativa para proponer al Pleno la declaración de lesividad en materias de la competencia de la Alcaldía y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, cuando tal urgencia haga inviable su convocatoria.

En este último supuesto se tiene que dar cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

1.6.Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofes o de infortunios públicos o grave riesgo de estos, las medidas necesarias y adecuadas, encaminadas a paliarlas, dando cuenta inmediata al Pleno.

1.7.La concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, a excepción de las de Tesorería que le corresponderá cuando el importe acumulado de la operación viva en cada momento, no supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

1.8.La jefatura superior de todo el personal.

1.9.La separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

2.Competencias de carácter **delegable**:

a) Representar al Ayuntamiento.

b) Convocar y presidir las sesiones de los demás órganos colegiados municipales.

c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

d) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, ordenar pagos y rendir cuentas; todo esto en conformidad con el que dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección de todo el personal, incluidos los funcionarios con habilitación de carácter nacional, los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

f) Acordar el nombramiento de todo el personal, incluidos los funcionarios con habilitación de carácter nacional, y su sanción, con las limitaciones previstas legalmente respecto de estos últimos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

g) Ejercer la jefatura de la Policía Municipal.

h) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general, no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización. Esta competencia únicamente podrá ser delegada en la Junta de Gobierno Local.

i) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales y, en general, imponer sanciones en relación con las competencias del Ayuntamiento, de acuerdo con las Leyes y sus Reglamentos de desarrollo, a excepción de los supuestos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

j) La celebración de contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni por porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

k) La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

l) La celebración de contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la LCSP, no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni los 3.000.000 euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

m) El otorgamiento de las licencias, a excepción de que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local.

n) Ordenar la publicación, ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento.

o) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Sección Segunda: De los Tenientes de Alcaldía.

Artículo 67. Naturaleza, elección y cese.

Los Tenientes de Alcalde son órganos unipersonales de carácter necesario, el número de los cuales será fijado libremente por la Alcaldía de la Corporación, que no será superior al número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

Los Tenientes de Alcalde serán libremente nombrados y cesados por la Alcaldía de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que tenga lugar.

El nombramiento se tendrá que efectuar a favor de uno o más Concejales/las. En este último caso, se tendrá que establecer en el Decreto de nombramiento, al menos, la Primera Tenencia de Alcaldía, a efectos de garantizar la sustitución automática de la Alcaldía en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, así como las reglas sobre el orden de actuación de los otros Tenientes de Alcalde.

La condición de Tenencia de Alcaldía se perderá por los motivos siguientes:

- Libre cese de este/a por la Alcaldía.
- Renuncia expresa del interesado/da manifestada por escrito.
- Pérdida de la condición de miembro de la Corporación.
- Pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 68. Funciones de los Tenientes de Alcaldía.

Son funciones de los Tenientes de Alcaldía las siguientes:

1. Sustituir a la Alcaldía, de acuerdo con el orden de prelación establecido en el Decreto de nombramiento, en la totalidad de sus funciones, en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus funciones.
2. Desarrollar las funciones delegadas que expresamente le hayan sido atribuidas por la Alcaldía.

La suplencia o sustitución transitoria en el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquiera otro impedimento se producirá automáticamente por la Primera Tenencia de Alcaldía. No obstante, siempre que sea posible, la Alcaldía dictará una resolución expresa en la que fijará la duración de su ausencia.

Artículo 69. Limitaciones.

En los supuestos de sustitución de la Alcaldía por razones de ausencia o enfermedad, la Tenencia de Alcaldía que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado la primera en virtud de las facultades de delegación que le atribuye este Reglamento, ni otorgar otros de nuevas.

Sección Tercera: Del Pleno.

Artículo 70. Naturaleza Jurídica.

El Pleno es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la Presidencia de la Alcaldía, está integrado por todos los Concejales/as.

Artículo 71. Competencias.

El Pleno, de conformidad con lo que dispone el artículo 22 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y otras normas jurídicas, ostenta, como propias, las competencias siguientes:

1. Competencias de carácter indelegable:

1.1 El control y fiscalización de los órganos de gobierno.

1.2 Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las Entidades locales de ámbito territorial inferior a él; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del

municipio y el cambio de nombre de este o de aquellas Entidades o la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.

1.3 La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualquiera de los mencionados instrumentos.

1.4 La aprobación del Reglamento orgánico y de las ordenanzas.

1.5 La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los Presupuestos; la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo esto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.6 La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

1.7 La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

1.8 El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas.

1.9 La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

1.10 La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

1.11 Las enajenaciones patrimoniales, incluidas las efectuadas mediante permuta de bienes inmuebles, cuando su valor supere el 20% de los recursos ordinarios del presupuesto.

1.12 Aquellas otras que tengan que corresponder al Pleno para exigir su aprobación una mayoría especial.

1.13 Pertenece, igualmente al Pleno, la votación sobre la moción de censura a la Alcaldía y sobre la cuestión de confianza planteada por ella, que se rige por lo que dispone la legislación electoral general.

2 .Competencias de carácter **delegable**:

2.1 El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

2.2 La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

2.3 La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, - a excepción de las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior - todo esto de conformidad con lo que dispone la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.4 Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 6.000.000 de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el

porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

2.5 La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando todavía no estén previstos en los Presupuestos.

2.6 La celebración de contratos cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde/sa conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

2.7 La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Generales a los que se refiere el artículo 121 de la citada LCSP.

2.9 La celebración de contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

2.10. Las demás que expresamente le confieran las leyes.

Sección Cuarta: De la Junta de Gobierno Local.

Artículo 72. Naturaleza Jurídica.

La Junta de Gobierno Local es un órgano colegiado necesario del gobierno municipal que, bajo la Presidencia de la Alcaldía, está integrado por un número de concejales/as no superior al tercio del número legal de los miembros corporativos, nombrados y separados libremente por aquella, dándose cuenta, posteriormente, al Pleno.

Artículo 73. Elección de sus miembros.

El Alcalde/sa determinará, mediante Decreto, el número de miembros de la Junta de Gobierno Local, así como los Concejales/as que tengan que ostentar tal condición.

La condición de miembro de la Junta de Gobierno Local es de carácter voluntario. A estos efectos, se tendrá que notificar a los Concejales/as afectados/as el Decreto de nombramiento, entendiéndose tácitamente aceptado este si dentro de las 24 horas siguientes no se produce renuncia expresa, comunicada fehacientemente a la Alcaldía.

Artículo 74. Competencias.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, como órgano ejecutivo, las competencias siguientes:

1. La asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones.
2. Las atribuciones que la Alcaldía u otro órgano municipal le delegue.
3. Las atribuciones que, directamente, le atribuyan las Leyes estatales o autonómicas.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN NECESARIA DE CARÁCTER DELIBERANTE.

Sección Primera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 75. Naturaleza Jurídica.

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados necesarios de la organización municipal, integrados exclusivamente por miembros de la Corporación, que tienen carácter deliberante y no resolutivo.

Artículo 76. Clases de Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas podrán ser de carácter permanente o de carácter especial.

Son Comisiones Informativas de carácter permanente las que, con vocación de estabilidad, se constituyen a todos los efectos al inicio de cada mandato corporativo, extendiendo su ámbito de actuación a un sector determinado de la actividad municipal, en función de las grandes áreas funcionales en que esta se organice, con las cuales, si es posible, se procurará corresponder.

Son Comisiones Informativas de carácter especial, las que se constituyen por el Pleno con carácter transitorio para el estudio de un asunto concreto, sin vocación de permanencia, o las que, por imperativo legal u obedeciendo a especialidades de cualquier tipo, el Pleno estime oportuno crear.

Artículo 77. Atribuciones.

Las Comisiones Informativas, dentro de sus respectivos ámbitos sectoriales de actuación, ostentan las atribuciones siguientes:

1. El estudio, informe o consulta de los asuntos cuya competencia corresponda al Pleno, aunque estos se ejerciten, en virtud de la correspondiente delegación, por cualquiera otro órgano.
2. El seguimiento de la gestión de la Alcaldía, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales/as que ostentan delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.
3. El estudio, informe o consulta de los asuntos que la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, el Pleno y los Concejales/as que ostenten delegaciones, decidan someter a su consideración.
4. Servir de marco para que los Concejales/as puedan solicitar información relacionada con su ámbito sectorial, que se les tendrá que facilitar por su Presidente/a en los términos y con los límites establecidos por los artículos 41 y siguientes de este Reglamento.

A pesar de esto, no será necesario el dictamen previo ni posterior de las Comisiones Informativas respecto de las cuestiones siguientes:

- a) Las Mociones de Censura.
- b) Las Cuestiones de Confianza que la Alcaldía pueda plantear.
- c) Las Mociones que planteen los grupos políticos municipales que se integren dentro de la parte de control del orden del día del Pleno, y las que se refieran a política nacional o autonómica sobre las que no tenga competencias de resolución el Pleno, siempre y cuando no afecten a asuntos municipales.
- d) Los asuntos declarados urgentes, o que formen parte del orden del día de una sesión extraordinaria de carácter urgente.

e) Las mociones de la Alcaldía a que hace referencia el artículo 99.2.c) de este Reglamento.

Artículo 78. Creación, composición, funcionamiento y duración de las Comisiones Informativas de carácter permanente.

La determinación del número de Comisiones Informativas de carácter permanente, su denominación, composición y ámbito de actuación, así como su modificación, corresponde al Pleno que, en la primera sesión que celebre después de su constitución, y a propuesta de la Alcaldía, adoptará los acuerdos oportunos.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la composición siguiente:

- Presidente: La Alcaldía, que podrá delegarla en cualquier otro miembro de la Corporación.
- Vocales: Representantes de todos los grupos políticos municipales y de Concejales/as no adscritos, en proporción a su representatividad en el Ayuntamiento.
- Secretario/a: El que lo sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que tendrá voz, pero no voto y actuará como fedatario de estas.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente tendrán la misma duración que el mandato corporativo, sin perjuicio de la posibilidad de su modificación, siempre que para ello se siga el procedimiento fijado por este Reglamento para su creación.

En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisiones Informativas será de aplicación la disposiciones sobre funcionamiento del Pleno.

Artículo 79 Creación, composición y duración de las Comisiones Informativas de carácter especial.

Las Comisiones Informativas de carácter especial podrán crearse por el Pleno en cualquier momento, mediante acuerdo en el que se establezca su denominación, composición y ámbito de actuación.

El número de miembros de estas Comisiones Informativas y su composición se regirá por lo que dispone el artículo anterior pero su duración podrá ser sometida a plazo preclusivo, extinguiéndose cuando se haya cumplido el objeto para el cual fueron creadas y, en todo caso, cuando finalice el mandato corporativo.

Artículo 80. Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas es una comisión informativa preceptiva y necesaria, de carácter especial, que tiene por objeto examinar e informar, antes del día 1 de junio de cada año, la cuenta general de la Corporación, integrada por:

- a. La del Ayuntamiento.
- b. La de los Organismos Autónomos Municipales, en su caso.
- c. La de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, en su caso.

A estos efectos, la Cuenta General del Ayuntamiento tendrá que ser rendida por la Alcaldía antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda y la de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles, en su caso, por sus órganos competentes, que la tendrán que

enviar al Ayuntamiento antes de esta fecha, a efectos de que por la Intervención Municipal se someta la Cuenta General a informe de la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas se integrará en la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda que, a estos efectos, se constituirá como Comisión Especial de Cuentas, tanto en las reuniones preparatorias que se puedan convocar a instancia de su Presidente/a o a petición de la cuarta parte de sus miembros, como en la reunión en la que se rinda definitivamente su informe.

Artículo 81. Adscripción de miembros de las Comisiones Informativas.

Una vez determinado el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes o adoptado por el Pleno el acuerdo de creación de las Comisiones Informativas Especiales la Alcaldía será el Presidente/a nato de las mismas, y podrá delegar la presidencia efectiva en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Mediante este procedimiento podrá designarse, también, un Presidente/a suplente, que sustituirá al presidente/ efectivo en casos de vacante, ausencia, enfermedad, impedimento o simple inasistencia a la sesión. En caso de inasistencia de ambos presidirá la sesión el Alcalde.

La Alcaldía, como Presidente/a nato, podrá asistir a sus sesiones, con voz pero sin voto, salvo en los supuestos en que revoque previa y expresamente, bien con carácter puntual para una sesión concreta bien con carácter general, las facultades de la Presidencia delegada, en cuyo caso presidirá la sesión.

En este caso su presencia consumirá un puesto de concejal del grupo municipal al que pertenezca, debiendo abandonar la sesión un miembro de dicho grupo a efectos de respetar la proporcionalidad entre los diferentes grupos municipales.

Corresponde a la Alcaldía, mediante Decreto, adscribir a los Concejales/as que tengan que ser sus vocales, previa propuesta efectuada por escrito por cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a través de su Portavoz, que tendrá carácter vinculante. Del Decreto que dicte la Alcaldía, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que este celebre.

A estos efectos, cada Grupo, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión plenaria en la que se determine el número, denominación y composición de las Comisiones Informativas permanentes o del día en que se cree la Comisión Especial, elevará escrito a la Alcaldía proponiendo el nombre o nombres de sus representantes en cada Comisión Informativa y los de sus respectivos suplentes. La suplencia operará de manera automática mediante la personación del sustituto en la sesión.

Si dentro de este plazo algún grupo no ha comunicado su decisión, se entenderán designados, en función del número de representantes que les correspondan en cada Comisión, los Concejales/as que figuren en su lista electoral, por su orden, los cuales actuarán como vocales de todas las Comisiones Informativas en representación de su Grupo, hasta que el Portavoz de este dé cumplimiento al previsto en el párrafo anterior.

Los Grupos Políticos pueden sustituir a uno o varios de sus miembros adscritos a una Comisión, por otro u otros del mismo Grupo, previa comunicación a la presidencia de la Comisión. Si la sustitución fuere sólo para un determinado asunto, debate o sesión, la comunicación se hará verbalmente o por escrito a la presidencia de la Comisión y, si en ella se indicara que tiene

carácter meramente eventual, la presidencia admitirá como miembro de la Comisión, indistintamente, al sustituto o al sustituido.

Los Concejales/as no adscritos quedarán incorporados de forma automática a las diferentes Comisiones Informativas a partir del día siguiente de haber puesto en conocimiento fehaciente del Ayuntamiento que quedan en esta situación.

En el caso de que la adscripción de concejales/as no adscritos cuestione la proporcionalidad resultante de la composición del pleno municipal, la alcaldía podrá mediante decreto establecer voto ponderado, que reflejará estrictamente la composición del pleno.

Artículo 82. Asistencia de personal al servicio de la Corporación.

A las sesiones de cada Comisión Informativa podrán asistir los miembros y el personal de la Corporación que su Presidente/a considere conveniente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta, no vinculante, de sus vocales, siendo en todo caso necesaria la presencia del Interventor, o de quien legalmente los sustituya, en la Comisión Informativa que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda.

Cuando los miembros de la Comisión Especial de Cuentas soliciten la presencia de miembros y personal de la Corporación al Presidente/a de esta, éste habrá, forzosamente, de requerir su presencia, cuando se trate de miembros o personal de la Corporación especialmente relacionados con las cuentas que se analicen.

Sección Segunda: Los Grupos Políticos Municipales.

Artículo 83. Naturaleza Jurídica.

Los Grupos Políticos Municipales son órganos colegiados de carácter político y necesario en la organización municipal, que tienen como función canalizar la actuación de los miembros de la Corporación que, a estos efectos, actuarán a través de estos, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que la legislación de régimen local les atribuye a título individual.

Artículo 84. Composición.

En cada mandato corporativo se podrán constituir tantos grupos políticos municipales como listas electorales hayan obtenido representación municipal, sin que un mismo Concejales/a pueda formar parte de más de un grupo político, ni estos puedan estar formados por Concejales/as de diferente lista electoral. No se requiere, por tanto, número mínimo de concejales para formar grupo, pudiendo constituirse con un único concejal. Por tal motivo no existirá en esta Corporación Municipal Grupo Mixto.

Sin embargo, los Concejales/as que durante su mandato dejen de pertenecer a la candidatura por la que concurrieron al proceso electoral, quedarán automáticamente en la situación de Concejales/as no adscritos, con los derechos y deberes individuales que se regulan en el presente Reglamento, excepto cuando se trate de candidaturas presentadas con la fórmula de coalición electoral y alguno de los partidos políticos que la integran decida abandonarla. En este último supuesto las candidaturas que abandonen la coalición podrán constituir grupo propio.

Artículo 85. Constitución.

Los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito que se dirigirá al Presidente/a suscrito por todos sus integrantes y se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación del Portavoz del Grupo, pudiendo designarse también suplentes.

Tanto su denominación, sus miembros como su portavoz podrán ser sustituidos a lo largo del mandato, mediante nuevos escritos en los que se cumplan idénticos requisitos y procedimiento.

Los miembros de la Corporación que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Ayuntamiento podrán incorporarse al Grupo correspondiente a su lista electoral, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, que se presentará en el Registro General dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma de posesión de su cargo. En su defecto, y hasta que no realicen una opción diferente, quedarán en la situación de Concejales/las no adscritos.

De la constitución y composición de los grupos políticos y de sus modificaciones se tendrá que dar cuenta al Pleno, por parte de la Alcaldía, en la primera sesión que tenga lugar, a efectos puramente informativos, dada la autonomía de que disfrutan estos en cuanto a su funcionamiento interno, no dando lugar esta puesta de conocimiento por parte del Pleno, a ningún acto administrativo.

Solamente en el supuesto de que los escritos de constitución y composición de los mismos y los de sus modificaciones, vulneraran lo previsto en este Reglamento o en la legislación de directa aplicación, el Pleno podrá adoptar el correspondiente acuerdo, rechazando aquellos extremos que resulten incompatibles con ellos, dando así lugar a un acto administrativo susceptible de ser impugnado ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Artículo 86. Régimen jurídico de los Concejales/as no adscritos.

Los Concejales/as no adscritos tendrán los derechos y deberes individuales que se regulan en el presente Reglamento, así como el de participar con voz y voto en las diferentes Comisiones Informativas de las cuales formen parte.

Artículo 87. Representación.

Los Grupos Políticos municipales actuarán representados por su portavoz que, a estos efectos, suscribirá los documentos que emanen de estos, emitirá la postura oficial de su grupo en las sesiones plenarias y recibirá las comunicaciones que se dirijan al grupo político al que representan.

Artículo 88. Derechos.

Los Grupos Políticos Municipales, representados por sus portavoces, ostentarán los derechos siguientes:

a) Percibir del presupuesto de la Corporación una dotación económica mensual, resultando de aplicar un componente fijo idéntico para todos los grupos políticos municipales y otro variable en función de su número de miembros, para contribuir a la satisfacción de los gastos que su

actuación corporativa les genere, sin que esta pueda destinarse a satisfacer remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La cuantía será determina por el pleno en el plazo de 30 días hábiles siguientes a la sesión constitutiva.

b) Recibir, antes del inicio de cada sesión plenaria, una relación de los asuntos urgentes que se proyecte someter a la consideración del Pleno.

c) Expresar su opinión a través de los medios de comunicación de titularidad municipal.

d) Disponer de las instalaciones municipales cuando lo necesiten para reunirse de manera independiente y recibir visitas.

e) Hacer uso de los locales de la Corporación para la celebración de reuniones y/o sesiones de trabajo con asociaciones y otras entidades municipales, siempre que no coincidan con sesiones plenarias y las necesidades funcionales así lo permitan.

f) Ser invitados a los actos oficiales de carácter institucional convocados por el Ayuntamiento y los Entes, Organismos y Empresas de él dependientes.

g) Disponer de una infraestructura mínima de medios materiales de acuerdo con las posibilidades funcionales y presupuestarias de la Corporación

h) Disponer de teléfono, ordenador y fotocopiadora, pudiendo compartirse entre todos los grupos políticos municipales que no formen parte del gobierno municipal, este último elemento.

i) Participar, mediante miembros de estos, en las Comisiones Informativas y en los órganos colegiados de participación municipal.

j) Disponer, en las dependencias municipales, de un buzón para recibir, tanto la correspondencia interior como la que provenga del exterior y vaya dirigida al grupo.

Asimismo, los grupos políticos municipales ostentarán legitimación activa para impugnar los actos y acuerdos municipales que les afecten como grupo y los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación que hayan sido votados en contra por la totalidad de Concejales/as integrados en ellos.

Para el ejercicio de los derechos a que hace referencia la letra e), los grupos políticos municipales tendrán que canalizar su petición a través del Concej/a que tenga atribuidas las competencias en materia de Régimen Interior, que, de acuerdo con las disponibilidades funcionales, proveerá al efecto, una vez comprobada la no coincidencia con la celebración de una sesión plenaria.

El derecho de expresión de la opinión de los Grupos Municipales a través de los medios de titularidad municipal, se someterá a las reglas siguientes:

-La asignación a los Grupos Políticos del espacio para expresar su opinión en el periódico o boletín de información municipal será igual para todos los grupos municipales.

-No se podrá ceder el espacio asignado al Grupo a terceras personas, físicas o jurídicas.

-Por acuerdo del Grupo municipal, notificado fehacientemente a la Alcaldía, los artículos podrán ser firmados indistintamente por cualquier miembro del Grupo municipal.

Artículo 89. Deberes.

Los Grupos Políticos Municipales tendrán que respetar en su actuación municipal lo que se prevé en este Reglamento y en la legislación local de directa aplicación y, en todo caso, el principio de buena fe, teniendo que observar la debida cortesía y respetar las normas de funcionamiento de los diferentes órganos de la Corporación que se establecen en este Reglamento.

Así mismo, todos los Grupos Políticos Municipales tendrán que llevar una contabilidad especial de la dotación económica a que se hace referencia en la letra a) del artículo anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que este así lo exija.

A efectos de la contabilidad especial que los Grupos están obligados a llevar, y de las relaciones contractuales y efectos fiscales que se deriven de ella, estos podrán optar por constituir una Asociación, una Comunidad de bienes o cualquier otra forma de personificación jurídica, en los términos previstos por la legislación civil, o que su Portavoz asuma su titularidad y responsabilidad.

Art. 90. Relaciones electrónicas.

Los miembros de la Corporación tienen el derecho y el deber de comunicarse con el mismo por medios electrónicos. Los grupos políticos, con el apoyo del personal del Ayuntamiento y en especial de la Secretaría General, facilitarán el correcto ejercicio de las comunicaciones electrónicas. No se permitirán comunicaciones de otro tipo salvo que concurran razones puntuales de fuerza mayor.

Esta obligación se justifica en lo dispuesto por la legislación de procedimiento administrativo común y, en particular, por razón de la puesta a disposición por esta Corporación de las aplicaciones y programas informáticos que garantizan el acceso y disponibilidad de cada miembro a las comunicaciones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN COMPLEMENTARIA.

Sección Primera: De los Órganos descentralizados.

Artículo 91. Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales Municipales.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar, para la gestión directa de sus servicios y el ejercicio de sus actividades, podrá descentralizar su organización mediante la creación de Organismos Autónomos o Entidades Públicas Empresariales Municipales, dotados con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de los fines que se determinen en el acuerdo de creación.

Los Organismos Autónomos municipales y las Entidades Públicas Empresariales se regirán por su propio Estatuto, por las normas que les sean aplicables del Derecho interno y comunitario y, en su caso, por el reglamento del servicio.

La competencia para la creación de los Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales municipales, para la aprobación de sus Estatutos, para su modificación y para su disolución, corresponde al Pleno del Ayuntamiento, para lo cual tendrá que seguir el procedimiento establecido por la legislación vigente.

Artículo 92. Control y coordinación de los Organismos Autónomos y de las Entidades Públicas Empresariales Municipales.

El Ayuntamiento de Huétor Tájar se reserva, respecto de los Organismos Autónomos municipales, a efectos de control y coordinación, la adopción de los acuerdos definitivos relativos a las materias siguientes:

- a) Presupuestos anuales y sus respectivas modificaciones.
- b) Cuentas Generales.
- c) Inventario de bienes.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Plantilla de personal, clasificación y relación de puestos de trabajo, oferta pública de empleo, así como sus modificaciones.
- f) Convenios colectivos, acuerdos marco y pactos de condiciones de trabajo del personal.
- g) Reglamentos de régimen interior o de funcionamiento.
- h) Disposición del patrimonio.
- i) Establecimiento y modificación de tasas y precios públicos.
- j) Aceptar o rechazar donaciones, herencias o legados.
- k) Liquidaciones de los presupuestos.
- l) Adoptar medidas de coordinación de carácter general.
- m) Cualquier otra que pueda estar establecida en sus Estatutos.

Respecto al control y coordinación de las Entidades Públicas Empresariales municipales se estará al que se disponga en sus Estatutos reguladores.

Así mismo, el Ayuntamiento, a través del Concejal o Concejala que tenga delegadas las competencias de la Alcaldía en materia de contratación general, podrá coordinar la actividad contractual de los Organismos Autónomos y, si así lo disponen sus Estatutos, la de las Entidades Públicas Empresariales, mediante la asunción de la Presidencia delegada de sus Mesas de contratación.

TÍTULO QUINTO: FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS MUNICIPALES.

Artículo 93. Régimen Jurídico.

El régimen jurídico de los órganos colegiados municipales que a continuación se relacionan, se ajustará a las normas contenidas en este capítulo:

El Pleno.

La Junta de Gobierno Local.

Las Comisiones Informativas.

Para el ejercicio de sus respectivas competencias, celebrarán sesiones, de acuerdo con los requisitos, procedimiento y solemnidades establecidas por este Reglamento, en las que se someterán los asuntos a información, debate, votación y, en su caso, aprobación.

Sección Primera: El Pleno.

Artículo 94. Clases de Sesiones.

Las sesiones del pleno pueden ser de tres clases:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

Artículo 95. Sesiones ordinarias.

El Pleno celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad establecida mediante acuerdo del propio Pleno al inicio del mandato en el que se establecerán, además, las fechas y horario concreto de celebración, todo ello de conformidad con lo establecido en la LRBRL.

A pesar de esto la Alcaldía podrá, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los Grupos Políticos, por causa justificada, variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviese comprendido en el mes correspondiente a aquel.

La periodicidad, fechas y horario de celebración de las sesiones ordinarias, podrán ser variados durante el mandato corporativo, mediante nuevo acuerdo plenario.

En las sesiones ordinarias podrán adoptarse acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día ni dictaminados por las Comisiones Informativas, a propuesta de la Alcaldía, de una cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación o de alguno de los portavoces de los Grupos Políticos Municipales, siempre que, con carácter previo, fueran declarados de urgencia con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. De lo contrario, los acuerdos adoptados serán nulos de pleno derecho.

Artículo 96. Sesiones extraordinarias.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias cuando sean convocadas con este carácter por la Alcaldía, bien a iniciativa propia, bien a solicitud de una cuarta parte, como mínimo, del número legal de miembros de la Corporación.

En este último caso la solicitud se tiene que realizar por escrito y firmado personalmente por los Concejales/as que la promuevan, en el que se motivará la necesidad de la sesión, los asuntos a incluir en el orden del día y el texto de las propuestas de los acuerdos que se pretenden adoptar.

Ningún Concejal o Concejala podrá subscribir más de tres solicitudes de esta naturaleza al año, no computándose, a estos efectos, las solicitudes que no lleguen a tramitarse por carencia de los requisitos de admisibilidad requeridos.

La relación de asuntos propuestos no afecta a la competencia de la Alcaldía para determinar los puntos que tengan que integrar el orden del día, si bien la incorporación de otros requerirá la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria y la exclusión de alguno, tendrá que ser motivada y basada, únicamente y exclusivamente, en la carencia de competencia del Ayuntamiento o del Pleno para la adopción de los acuerdos propuestos.

En ningún caso pueden incorporarse los asuntos propuestos al orden del día de un Pleno ordinario, sin la autorización expresa de los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 97. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

El Pleno celebrará sesiones extraordinarias de carácter urgente, cuando sean convocadas con este carácter por la Alcaldía, en los supuestos en que, por razones de urgencia debidamente motivadas, no se pueda convocar con la antelación legalmente requerida.

En este caso no hará falta que los puntos a tratar hayan sido previamente dictaminados por las Comisiones Informativas. El primer punto de la orden del día de la sesión tiene que ser la ratificación de su urgencia, que de no ser apreciada por el Pleno, impedirá que continúe su celebración, habiendo, en este caso, de ser levantada la sesión a continuación.

Se podrán convocar con este carácter, las sesiones plenarias extraordinarias propuestas por los miembros de la Corporación, cuando la Alcaldía lo considere conveniente.

Artículo 98. Convocatoria de las sesiones plenarias.

La celebración de las sesiones plenarias requerirá su previa convocatoria, realizada por la Alcaldía, que se acompañará del orden del día, en el que detallará los asuntos a tratar, tendrá que notificarse a todos los miembros de la Corporación en la forma determinada en el artículo 62 de este Reglamento.

A pesar de esto, no se requerirá la mencionada antelación para la celebración de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

En este caso, se podrá convocar la sesión en cualquier momento que permita comunicación electrónica de la convocatoria a todos los Concejales y Concejales, acompañada del orden del día, a excepción de que todos los miembros de la Corporación estuvieran presentes, en cuyo caso, se podrá celebrar la sesión, haciéndose constar en su acta esta circunstancia.

Junto con la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno, se acompañará el borrador del acta o actas de las sesiones anteriores que se someterán a aprobación.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas a iniciativa de la Alcaldía, se tendrá que motivar en la convocatoria la necesidad de esta.

Cuando se trate de sesiones extraordinarias convocadas, a instancia de los miembros de la Corporación, la convocatoria, que, también será electrónica, tendrá que efectuarse por la Alcaldía dentro de los ocho días hábiles siguientes a que la petición haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento y su celebración no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fue solicitada.

Si la Alcaldía no convocara el Pleno extraordinario solicitado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para las 12 horas del décimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de quince días hábiles a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a excepción de que el escrito de petición no cumpliera los requisitos formales señalados en el artículo 101 de este Reglamento o el Pleno fuera incompetente para debatir la totalidad de los asuntos que configuraran el orden del día.

En este caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la petición tenga entrada en el Registro General, la Alcaldía dictará resolución motivada, en la que se deniegue la petición, que tendrá que ser notificada a todos los firmantes de esta dentro de los cinco días hábiles siguientes a su adopción.

Si se diera la circunstancia de que, de los asuntos propuestos, solamente respecto de alguno o algunos fuera el Pleno incompetente, la Alcaldía dictará resolución motivada, que tendrá que notificar a los solicitantes, denegando la solicitud, única y exclusivamente, respecto de este extremo y convocará el Pleno en los términos anteriormente expuestos, suprimiendo estos asuntos del orden del día propuesto.

Si dentro del plazo de los diez días hábiles a que se hace referencia al párrafo anterior, la Alcaldía no dictara resolución denegando la convocatoria, ni efectuara esta, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, procederá a comprobar que la solicitud cumple los requisitos legales y reglamentariamente establecidos, notificará a todos los miembros de la Corporación, al día siguiente al de la finalización del plazo de quince días, que la sesión plenaria ha quedado automáticamente convocada, con expresión concreta del día y hora previstos para su celebración, del orden del día propuesto y de los Concejales/as que lo promueven.

Si la solicitud no cumpliera con los requisitos exigidos, el Secretario/a General de la Corporación pondrá esta circunstancia en conocimiento de la Alcaldía por escrito, y quedará exonerado/da de efectuar la notificación a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. También quedará exonerado/a de efectuar la mencionada notificación, cuando la Alcaldía, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de que la solicitud haya tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento, hubiera dictado resolución denegando la convocatoria y esta hubiera sido notificada a los solicitantes.

Contra las resoluciones de la Alcaldía denegando la convocatoria del Pleno o suprimiendo asuntos del orden del día propuesto, podrán ejercitarse, por los solicitantes, las acciones administrativas y judiciales que consideren procedentes.

Efectuada la convocatoria, de forma expresa o de forma automática, en ausencia de la Alcaldía o de los Tenientes de Alcalde que tengan que sustituirlo, el Pleno quedará válidamente constituido con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros y del Secretario/a General de la Corporación, o funcionario que lo/la sustituya, bajo la Presidencia del miembro de la Corporación de mayor edad que se encuentre presente, teniéndose que mantener durante toda la sesión este quorum mínimo de asistencia.

En las sesiones extraordinarias no se podrán adoptar acuerdos sobre temas no incluidos en la orden del día, resultando nulos los acuerdos adoptados que contravengan esta norma. Requerirán el dictamen previo de la Comisión Informativa correspondiente, los asuntos incluidos en la orden del día de las sesiones extraordinarias, que no tengan carácter urgente, cuando hayan sido convocadas por iniciativa de la Alcaldía y también cuando hayan sido convocadas a iniciativa de los miembros de la Corporación,

En las convocatorias de las sesiones del Pleno se hará constar que, en caso de no existir en primera convocatoria el quorum de constitución requerido, quedará automáticamente convocada la sesión por su celebración, en segunda convocatoria, 48 horas después.

Artículo 99. Orden del día de las sesiones plenarias.

1. El orden del día de las sesiones del Pleno será fijado por la Alcaldía, sin perjuicio de las limitaciones establecidas al efecto por este Reglamento.

2. Para la elaboración del orden del día de las sesiones ordinarias, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) Previamente los asuntos serán dictaminados por sus respectivas Comisiones. Una vez dictaminados, los expedientes completos (incluidos los informes preceptivos y la propuesta al Pleno debidamente firmada y, en su caso, fiscalizada por la Intervención General) se remitirán a la Secretaría.

b) Examinados los expedientes por el/ la Secretario/a General, se firmará junto con el Alcalde/sa un certificado de asuntos puestos a disposición de la Alcaldía para aprobar el orden del día de la sesión

c) Cuando se incluyan mociones que planteen los Grupos Políticos Municipales y se integren dentro de la parte de control del orden del día del Pleno, no se requerirá el previo ni el posterior dictamen de las Comisiones Informativas.

La Alcaldía, a iniciativa propia o a propuesta de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales o de los Concejales/as no adscritos, podrá incorporar en la parte resolutive del orden del día, por motivos de urgencia, otros asuntos (proposiciones), aun cuando no hayan sido dictaminados por la Comisión Informativa correspondiente; en este caso, no podrá adoptarse acuerdo alguno sin la previa ratificación por el Pleno de su inclusión en el orden del día.

d) Por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, se confeccionará el orden del día y la correspondiente convocatoria, que será comunicada electrónicamente a todos los miembros de la Corporación. Desde ese momento, la documentación íntegra de los asuntos incluidos estará disponible para todos los Concejales/as a través de la plataforma de administración electrónica del Ayuntamiento, únicamente para su lectura e impresión, sin posibilidad de alterar su contenido.

c) También se podrá tener acceso a los mismos en las oficinas del/ la Secretario/a General de la Corporación, si por alguna circunstancia justificada no se ha podido dar acceso telemáticamente. En este caso, esta documentación podrá ser consultada por todos los Concejales/as sin previa ni expresa autorización, durante el horario de oficina, pero no podrá ser trasladada a otras dependencias o despachos para su consulta.

Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación a las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función.

3. Las propuestas y mociones de los Grupos Políticos Municipales que tengan entrada en el Registro General del Ayuntamiento con posterioridad a la firma de la convocatoria, no figurarán en el orden del día y solamente podrán ser objeto de debate y votación en la sesión como asuntos de urgencia, siempre que se dé previo cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 95 de este Reglamento.

4. Para la elaboración de la orden del día de las sesiones extraordinarias, tanto si son a iniciativa de la Alcaldía como si son a iniciativa de los miembros de la Corporación, se seguirá el procedimiento siguiente:

a) La Alcaldía comunicará al Secretario/a General del Ayuntamiento, con la antelación suficiente para poder convocar la sesión en los términos establecidos por este Reglamento, el día y hora de su celebración y los asuntos que se tendrán que incluir en su orden del día, que, a excepción de que se trate de una sesión de carácter urgente, tendrán que ser dictaminados previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

b) A la vista de la comunicación anterior, el/la Secretario/a General del Ayuntamiento elaborará la convocatoria y el orden del día de la sesión y la notificará electrónicamente a todos los miembros de la Corporación en los términos previstos en el artículo anterior.

No obstante, cuando se trate de la convocatoria de una sesión extraordinaria, a iniciativa de los miembros de la Corporación y la Alcaldía no promueva su convocatoria en los plazos establecidos por el artículo anterior, se estará a lo que se dispone en él.

5. Elaborado el orden del día de las sesiones del pleno, este y la convocatoria, serán fijados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento o, en su caso, en la Sede electrónica municipal, hasta el día de su celebración, a excepción de los supuestos de sesiones extraordinarias de carácter urgente previstas en el artículo 97 de este Reglamento.

Artículo 100. Estructura del Orden del Día de las sesiones del Pleno.

El orden del día de las sesiones del Pleno de carácter ordinario, se estructurará en las dos partes siguientes:

a) Parte resolutive:

En esta parte se incluirán, por el orden que se especifica, los asuntos siguientes:

1. Las propuestas del Secretario/a General relativas a la aprobación de actas de sesiones anteriores.
2. Las propuestas del Secretario/a General relativas a la ratificación o puesta en conocimiento de los acuerdos o resoluciones de otros órganos municipales que así lo requieran.
3. Las propuestas dictaminadas por las Comisiones Informativas.
4. Las Propositiones de la Alcaldía, de los Grupos Municipales y de los Concejales/as a que se hace referencia en el artículo 99.2.c) párrafo tercero de este Reglamento.
5. A continuación se tratarán los expedientes de tramitación común que no se hayan podido incluir en el orden del día.
6. Las mociones que presenten los diferentes Grupos Políticos Municipales, por el orden de su mayor representatividad en el Pleno, que estén relacionadas con asuntos de competencia municipal.

b) Parte de control:

En esta parte se incluirán, por la orden que se especifica, los asuntos siguientes:

1. Mociones de control dirigidas a otras Administraciones Públicas

2. Mociones de control dirigidas al Gobierno Municipal

3. Dar cuenta al Pleno de todas las resoluciones que dicte la Alcaldía o los Concejales o Concejales delegados.

c) Los ruegos y preguntas.

En las sesiones extraordinarias, el orden del día no se estructurará en parte resolutive y parte de control, ni se incluirán los puntos relativos a ruegos, preguntas y mociones, incluyéndose los puntos por el orden siguiente:

1. La aprobación de actas anteriores
2. Propuestas dictaminadas por las diferentes Comisiones Informativas.
3. Propositiones de la Alcaldía y de los diferentes grupos políticos.
4. Mociones que presenten los diferentes Grupos Políticos Municipales por el mismo orden que se prevé en el apartado anterior, entendiéndose en este caso por tales las propuestas que tengan que integrar el orden del día de las sesiones extraordinarias del Pleno que se convoquen a iniciativa de los Concejales/as.

Artículo 101. El expediente de la sesión.

La convocatoria de todas las sesiones plenarias dará lugar a la apertura del correspondiente expediente por el/la Secretario/a General, en el que tendrá que constar:

1. Las relaciones de asuntos dictaminados por las diferentes Comisiones Informativas.
2. El proyecto de orden del día tramitado a la Alcaldía por el/la Secretario/a General.
3. La convocatoria y el orden del día definitivo.
4. Documento fehaciente que acredite la comunicación electrónica de la convocatoria a todos los miembros de la Corporación.
5. Borradores de las actas de sesiones anteriores que se sometan a votación.
6. Un ejemplar debidamente diligenciado de las propuestas de acuerdo y de las mociones que se sometan a votación y, en su caso, de sus documentos anexos, en los que se haga constar si se produjo o no su aprobación.
7. Documento acreditativo de la publicación de la convocatoria y del orden del día en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o, en su caso, en la Sede electrónica municipal.
8. Borrador del acta de la sesión que se celebre.
9. Documento acreditativo de la publicación del borrador del acta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento o, en su caso, en la Sede electrónica municipal.
10. Copia de los oficios de remisión del borrador del acta a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

Artículo 102. Lugar de celebración de las sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y, en los casos en que por razones de fuerza mayor esto no sea posible, en cualquier otro edificio, público o privado, situado en el término municipal, que se habilite al efecto, circunstancia que será

decidida por la Alcaldía y comunicada a los miembros de la Corporación a través de la convocatoria y de la que se dejará constancia en el acta de la sesión.

Artículo 103. Publicidad de las sesiones del Pleno.

Las sesiones del Pleno serán públicas y, en consecuencia, podrán asistir a ellas todos los ciudadanos/as y/o vecinos/as que lo consideren conveniente.

A pesar de esto, con carácter excepcional, el Pleno, previo acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, a propuesta de cualquiera de ellos, podrá declarar secreto el debate y votación de aquellos asuntos que sean susceptibles de afectar a los derechos fundamentales de las personas relativos al honor, a la intimidad y a la propia imagen, reconocidos por el artículo 18.1 de la Constitución, y, en este caso, la sesión se celebrará a puerta cerrada si todos los asuntos a tratar se encuentran en esta circunstancia. Si solamente afecta a uno o varios asuntos, se desalojará al público de la sala con carácter previo al inicio del debate del asunto concreto afectado por esta circunstancia.

También se podrán celebrar las sesiones del Pleno a puerta cerrada cuando razones de orden público, debidamente motivadas, así lo aconsejen, previo acuerdo adoptado al efecto, a propuesta de cualquiera de sus miembros, por la mayoría absoluta de su número legal.

Las sesiones del Pleno podrán ser grabadas, a efectos de constancia y elaboración del acta.

Artículo 104. Nomenclatura.

A efectos del normal desarrollo de las sesiones y de la perfecta identificación de los documentos sometidos a la consideración del Pleno, así como de las propuestas que en relación con ellos se puedan plantear, se utilizará la nomenclatura siguiente:

1. Dictamen es una propuesta formulada por una Comisión Informativa, integrada por una parte expositiva, en la que se expondrán los antecedentes y fundamentos en que se basa la propuesta, y una parte resolutive, integrada por uno o varios acuerdos a adoptar.
2. Proposición de la Alcaldía es una propuesta formulada por ésta, a iniciativa propia o a petición de alguno de los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, que se integra en la parte resolutive del orden del día de las sesiones plenarias, y se somete a deliberación y votación del Pleno, sin el previo dictamen de la Comisión Informativa, por razones de urgencia, de acuerdo con el artículo 99.2.c), párrafo tercero, de este Reglamento. Su estructura se conforma, al igual que los dictámenes, en una parte expositiva y una parte resolutive, con idéntico contenido que estos.

En caso de no apreciarse, por mayoría simple, la urgencia y su ratificación en la inclusión en el orden del día o se requiriese informe preceptivo de la Secretaría o la Intervención se pospondrá dicho asunto para la siguiente sesión de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia.

3. Propuesta de acuerdo es una proposición formulada por escrito, a través del Registro General, por un Grupo Político Municipal, que tiene por objeto proponer al Pleno la adopción de uno o varios acuerdos en relación con un asunto determinado de la competencia municipal, cuando por su naturaleza no tenga el carácter de acto de control, ni, en consecuencia, tenga que formar parte del capítulo de control del orden del día, que previamente tiene que ser dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente.

Dichas propuestas deberán de presentarse, como mínimo, con dos días hábiles de antelación a la celebración de la Comisión Informativa, en el Registro General del Ayuntamiento.

La Presidencia de la Comisión Informativa, a la que corresponda emitir el dictamen, podrá excluirlas del orden del día cuando versen sobre asuntos que, claramente, no se correspondan con el interés municipal, no incorporen una parte dispositiva que concrete los acuerdos a dictaminar, fueran repetición de asuntos ya dictaminados o sobre los que el pleno ya se hubiese pronunciado.

4. Moción es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno, en las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos Incluidos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas. La urgencia deberá justificarse por el proponente y será votada acto seguido sin necesidad de abrir debate.

Si es solicitado por algún corporativo debate sobre la urgencia, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación se podrá continuar con su debate y posterior aprobación.

También tendrán la consideración de moción, las propuestas que tengan que integrar la orden del día de las sesiones extraordinarias del Pleno que se convoquen a iniciativa de los Concejales/as.

5. Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen, de una proposición, de una propuesta de acuerdo o de una moción, presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito dirigido al Alcalde o Alcaldesa, a través del Registro General, suscrito por el portavoz del Grupo Municipal o concejal/la no adscrito, con al menos 24 horas laborables antes de iniciarse la sesión en que se tiene que tratar el asunto. De ella se dará traslado al Concejal/a firmante de la propuesta.

Estas enmiendas podrán ser a la totalidad o parciales y en este último caso de modificación, adición, supresión o de carácter alternativo, en función de que propongan alteraciones del texto, adiciones o supresiones de este o un texto alternativo.

No obstante de lo previsto en el apartado anterior, las enmiendas parciales se podrán presentar directamente en la sesión, cuando se debata el punto, tanto de forma escrita como verbalmente. No se podrán introducir enmiendas que modifiquen sustancialmente la propuesta de acuerdo cuando las mismas requiriesen informe preceptivo previo de la Secretaría o Intervención o de cualquier otro técnico municipal, salvo que las mismas no incidan en el informe ya emitido o no se introduzca una cuestión que requiera dicho informe.

Si las enmiendas fueran aprobadas se incluirán en la propuesta de acuerdo y si fueran rechazadas, se someterá a votación, previo debate, en su caso, la propuesta de acuerdo inicial.

6. Voto particular es la propuesta de modificación de un dictamen o de una propuesta, planteada por un miembro de la Comisión Informativa, que acompañará al dictamen o a la propuesta aprobada por la Comisión.

7. Ruego es la propuesta de actuación formulada en el punto correspondiente de las sesiones ordinarias del Pleno por un Concejal/a o por un Grupo Político Municipal, que se dirige al Alcalde o Alcaldesa, a la Junta de Gobierno Local, o a los miembros de la Corporación que ostentan competencias delegadas de la Alcaldía.

8. Pregunta es la cuestión planteada en el punto correspondiente de las sesiones ordinarias del Pleno por un Concejal o Concejala o por un Grupo Político Municipal, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, relativa a la actividad municipal.

Artículo 105. Control del orden de la sesión.

La Alcaldía velará, en las sesiones públicas del Pleno, por el mantenimiento del orden en la sala.

El público asistente a las sesiones no podrá intervenir, ni efectuar manifestaciones con agrado o desagrado. Tampoco se podrán exhibir pancartas o carteles, ni proferir comentarios que afecten al normal desarrollo de la sesión.

A efectos del control del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las medidas que considere convenientes, incluida la de ordenar la expulsión de la sala de los asistentes que, por cualquier causa, perturbaran el orden o faltaran a las buenas maneras, pretendieran intervenir, o se negaran a retirar las pancartas o carteles, si, una vez requeridos para ello, no desistieran de su actitud.

De las incidencias que se produjeran, cuando hayan dado lugar a la adopción de medidas por parte de la Alcaldía, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso, y en función de su gravedad, de que por la Alcaldía, si lo considera oportuno, se pase el tanto de culpa correspondiente a los órganos judiciales competentes.

Artículo 106. Quorum de constitución.

El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de la Alcaldía o de quien legalmente le sustituye en estas funciones, y un tercio del número legal de sus miembros.

En todo caso, se requerirá la presencia del/la Secretario/a General del Ayuntamiento o de quien legalmente lo/la sustituya.

Este quorum de mínima constitución, se tendrá que mantener durante toda la sesión, de forma que si en algún momento de esta no se lograra, por la ausencia de algún Concejal/la, se tendrá que suspender la sesión. Si la suspensión se prolongara por más de 30 minutos, la Alcaldía tendrá que levantar la sesión por carencia de quorum de asistencia, posponiendo el estudio de los asuntos pendientes del orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad.

Si en la primera convocatoria no se lograra el quorum de constitución requerido para la válida constitución del Pleno, y una vez transcurridos 30 minutos desde la hora señalada para su inicio, no se lograra, se entenderá convocada la sesión, de forma automática, 48 horas después, en segunda convocatoria.

Si en la segunda convocatoria tampoco se lograra el quorum de constitución requerido, la Alcaldía dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que tenga lugar con posterioridad, tanto de carácter ordinario como de carácter extraordinario, en este último caso, con el consentimiento de los proponentes, cuando se trate de una sesión a solicitud de los Concejales/as.

En ambos casos, el/la Secretario/a General de la Corporación sustituirá el acta de la sesión por una diligencia que extenderá en el documento de convocatoria y que se transcribirá al libro oficial, en la que se haga constar esta circunstancia, indicando el número y nombre de los miembros de la Corporación que hubieran asistido y los de los que se hubieren excusado.

Artículo 107. Apertura de la sesión.

Una vez comprobado por el/la Secretario/a General de la Corporación la existencia del quorum necesario para la constitución del Pleno y comunicada esta circunstancia al Alcalde o Alcaldesa,

éste/a abrirá la sesión ordenando que se entren a tratar, por su orden, los asuntos incluidos en el orden del día.

Iniciada la sesión y cuando así figure en el orden del día, la Alcaldía someterá a la consideración del Pleno los borradores de las actas de las sesiones anteriores que hayan sido previamente distribuidos con la convocatoria.

Si ninguno de los miembros de la Corporación realiza objeciones a ellas, se entenderán aprobadas por unanimidad, a excepción que algún Concejal/a manifieste expresamente su voto en otro sentido, en cuyo caso así se hará constar en el acta de la sesión.

Si, por el contrario, se produjeran observaciones al acta o actas, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan que, en ningún caso, podrán implicar modificaciones del fondo de los acuerdos adoptados, limitándose a la corrección de los errores materiales o de hecho de los acuerdos adoptados o de las intervenciones recogidas.

Artículo 108. Normas generales sobre el desarrollo de la sesión.

Corresponderá al Alcalde o Alcaldesa la dirección de la sesión y el control de su orden.

Los asuntos que conforman el orden del día se debatirán y votarán por el orden en que estén recogidos en él, sin perjuicio de la posibilidad de que la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de algún Grupo, Concejal/a o Concejal/a no adscritos, lo altere o retire del mismo uno o varios asuntos, por considerar que requieren un mayor estudio o por exigir la aprobación de estos una mayoría especial que no pudiera obtenerse en el momento previsto para su debate y votación.

Cuando se trate de sesiones convocadas a iniciativa de los Concejales/las o de puntos concretos del orden del día propuestos por otros Grupos Políticos Municipales o Concejales/as no adscritos, la Alcaldía, para alterar el orden o retirar un asunto, requerirá la conformidad de los proponentes.

De cada punto del orden del día se dará lectura, íntegra o en extracto, por el/la Secretario/a General del Ayuntamiento, del texto concreto de la propuesta, dictamen o moción que se someta a votación y de aquellas partes del expediente que la Alcaldía, a iniciativa propia o a petición de algún Grupo o Concejal/la no adscrito, considere convenientes.

A pesar de esto, se podrá sustituir la lectura de la propuesta, dictamen o moción, por una explicación detallada de su contenido, dada por la Alcaldía, el Presidente/a de la Comisión Informativa, el Concejal/la con competencias delegadas en la materia o los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales o Concejales/las no adscritos proponentes, según los casos.

Así mismo, la Alcaldía, a iniciativa propia, siempre que no se oponga ningún Grupo Político o Concejal/a no adscrito, o a petición de estos, podrá ordenar que no se lean ni se expliquen determinadas propuestas, dictámenes o mociones, cuando su contenido sea perfectamente conocido por los miembros de la Corporación.

A continuación de leerse o explicarse la propuesta o dictamen, se leerán o explicarán los votos particulares que, en relación con ellos se hayan planteado en la Comisión Informativa, así como las enmiendas que, en relación con estas, y con las mociones, hubieran tenido entrada al Registro General con antelación al inicio de la sesión.

A estos efectos, la Alcaldía podrá dar la palabra a los Concejales/as que las hubieran planteado, para que den cuenta de ellas.

Un vez leída o explicada la propuesta, dictamen o moción, y, en su caso, los votos particulares y las enmiendas que en relación con ellos se hubieran planteado, la Alcaldía abrirá el turno de intervenciones.

Si ningún Concejal/a solicita la palabra y sobre la propuesta, dictamen o moción no se han planteado votos particulares o enmiendas, la Alcaldía someterá directamente a votación, el dictamen, propuesta o moción.

Si se hubieran presentado votos particulares o enmiendas y nadie hace uso de la palabra, en primer lugar se someterán a votación los votos particulares y las enmiendas y por último las propuestas, dictámenes o mociones resultantes, excepto que el proponente de la propuesta, dictamen o moción los haga suyos, alterando la redacción de su propuesta con la incorporación derivada del voto particular o la enmienda, en cuyo caso sólo se someterá a votación la propuesta, dictamen o moción en su nueva redacción.

Artículo 109. Deliberación.

Si, por el contrario, explicadas o leídas las propuestas, dictámenes o mociones y sus respectivos votos particulares y propuestas de enmiendas, y una vez abierto por la Alcaldía el turno de palabra, los miembros de la Corporación desearan hacer uso de este, promoviendo su debate, las intervenciones serán ordenadas por la Alcaldía conforme a las reglas siguientes:

a) Solamente se podrá hacer uso de la palabra, previa petición, cuando así haya sido autorizado por la Alcaldía.

b) Intervendrán, sucesivamente, los diferentes Portavoces de los Grupos Políticos y/o Concejales/as no adscritos. El orden de intervención de los Grupos será de menor a mayor, según el número de sus componentes y en primer lugar los Concejales/as no adscritos. En caso de empate, aquel se establecerá conforme a los resultados de las elecciones que originaron la constitución del Pleno. Sin perjuicio de lo anterior, el Grupo o los Grupos que constituyan el Gobierno intervendrán en último lugar, en orden de menor a mayor. Todo ello a excepción en su caso de los Grupos Políticos y/o Concejales/as no adscritos que hubieran intervenido presentado la propuesta, dictamen o moción, o los votos particulares o propuestas de enmienda presentados en relación con ellos. La intervención por parte de cada grupo podrá efectuarse por su Portavocía o por quienes designen para intervenir sobre cada asunto, en función de la especialidad del tema, pudiendo dividir el tiempo de intervención entre varios designados.

c) Cerrará el turno de palabra, contestando a las intervenciones anteriores, el Alcalde/sa o Concejal/a proponente.

d) Si lo solicitara algún Grupo o Concejal/a, la Alcaldía abrirá un segundo turno de palabras, en el que nuevamente intervendrán los Grupos Políticos y/o los Concejales/as no adscritos, por el orden establecido en el primer turno, excluidos los proponentes.

e) Cerrará este segundo turno de palabras el Alcalde o Concejal o Concejala proponente.

f) Finalizado este segundo turno de palabras, la Alcaldía podrá realizar su intervención y acabada esta, declarar finalizado el debate y solamente por alusiones, el Concejal/a que se considere aludido por una intervención, podrá solicitar de la Alcaldía la palabra. De serle autorizada, podrá hacer uso de esta de manera breve y concisa.

La duración de cada una de las intervenciones del primer turno de palabra no tendrá tiempo máximo de duración y las del segundo turno tendrán una duración máxima de 5 minutos, al igual que las intervenciones por alusiones.

Sin embargo, la Alcaldía podrá ampliar o reducir la duración de las intervenciones, al doble o en la mitad del previsto en el párrafo anterior, en función de la importancia y/o trascendencia de los asuntos que se debaten.

A pesar de lo dispuesto en los párrafos anteriores, todos los miembros de la Corporación podrán, en cualquier momento del debate, plantear una cuestión de orden, entendida esta como la vulneración de las normas que contiene el presente reglamento orgánico, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama, que será resuelta por la Alcaldía sin que proceda ningún debate.

También se podrá plantear durante el desarrollo del debate, por parte de los Concejales/las, enmiendas que tengan por finalidad reparar errores o incorrecciones técnicas, lingüísticas o gramaticales, así como solicitar la retirada de un asunto incluido en el orden del día, a efectos de que se complete el expediente con nuevos documentos o informes, o pedir que quede sobre la mesa, aplazándose la discusión para la sesión siguiente con el objeto de proceder a su mejor estudio.

Si el Concej/a, la Alcaldía o el Grupo Municipal proponente, aceptan la propuesta, se corregirán los errores y se someterá, a continuación, a votación el dictamen, propuesta o moción principal.

En los otros dos supuestos, si el Concej/a, Alcalde/sa o Grupo Político Municipal proponentes, aceptan la propuesta de retirada o de dejar sobre la mesa el punto, este no se someterá a votación. En caso de no aceptarlo la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

En todos los otros supuestos, concluido el debate, se someterán los dictámenes, propuestas y mociones a votación, y de haberse presentado respecto de ellos votos particulares o propuestas de enmiendas, se actuará según el previsto en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 110. Llamamiento a la cuestión y al orden.

Durante el debate, que será ordenado por la Alcaldía, esta podrá llamar al orden a los miembros de la Corporación cuando se desvíe el debate del asunto principal, se vuelva sobre cuestiones ya deliberadas y votadas o para advertir que se ha agotado el tiempo de la intervención, así mismo en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no se respeten las normas de cortesía o se profieran palabras injuriosas u ofensivas contra el Ayuntamiento o cualquiera de sus miembros, las otras Administraciones o Instituciones Públicas o cualquier otra persona o entidad.
- b) Cuando se pretenda hacer uso de la palabra sin que previamente se le haya concedido o cuando ya se le haya retirado.
- c) Cuando se alterara el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma.
- d) Cuando en las intervenciones se infringiera lo establecido por este Reglamento para el adecuado desarrollo de la sesión.
- e) Cuando pretendiera intervenir en el debate y votación un Concej/a afectado por el deber de abstención.

Si un Concejál/a es llamado tres veces al orden en una misma sesión, la Alcaldía podrá expulsarlo del Salón de Sesiones y adoptar las medidas que considere convenientes, a fin de que se haga efectiva la orden.

Si por cualquier causa, durante la celebración de la sesión se produjera una alteración del orden público que, a juicio de la Alcaldía, impida el normal desarrollo de la sesión, podrá ordenar su suspensión por un plazo máximo de una hora. Si transcurrida esta no se puede retomar normalmente la sesión, la levantará definitivamente y los asuntos que queden pendientes tendrán que ser tratados en otra sesión, que tendrá lugar dentro de los diez días hábiles siguientes y con el mismo carácter que tuviera la que se suspendió.

De las incidencias a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, se dejará constancia en el acta de la sesión, a efectos, en su caso, de deducir el correspondiente testimonio y pasar el tanto de culpa correspondiente ante los órganos judiciales competentes.

Artículo 111. Votación.

Cuando la Alcaldía considere suficientemente debatido un asunto y después de declarar finalizado el debate, ordenará que se someta a votación de los miembros de la Corporación presentes.

La votación de los asuntos será a la totalidad del texto de las propuestas, no admitiéndose votaciones parciales, sin perjuicio de la posibilidad de presentar enmiendas de carácter parcial. El voto de los miembros de la Corporación es personal e intransferible y se puede emitir en sentido positivo o negativo, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de votar.

A estos efectos se entenderá que los miembros de la Corporación que se ausenten del Salón de Sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, se abstienen de votar, si no están presentes en el momento de la votación.

Los asuntos se consideran aprobados por asentimiento y unanimidad, si una vez presentados, no generan debate ni oposición.

Una vez iniciada la votación no se podrá interrumpir por ningún motivo, ni la Alcaldía podrá otorgar el uso de la palabra. Tampoco podrán los miembros de la Corporación, durante la votación, entrar en el Salón de Sesiones ni abandonarlo.

En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una segunda votación y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad de la Alcaldía.

Concluida la votación la Alcaldía proclamará el acuerdo.

Proclamado el acuerdo, los Grupos o los y/o Concejales/as no adscritos que no han intervenido en el debate o que después de este hayan modificado el sentido de su voto, podrán solicitar de la Alcaldía un turno de explicación de voto, que no podrá exceder de 5 minutos. Igual derecho tendrán los Concejales o Concejalas, a título individual, cuando hayan votado en sentido diferente a los miembros de su Grupo.

Artículo 112. Clases de votaciones.

Las votaciones pueden ser de las clases siguientes:

1.1. Ordinaria, cuando se manifieste el voto por signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención.

1.2. Nominales, cuando se realizan mediante el llamamiento, por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar la Alcaldía y cada miembro de la Corporación, al ser llamado, responde en voz alta, "sí", "no" o "me abstengo".

1.3. Secretas, cuando se realizan mediante papeleta que cada miembro de la Corporación va depositando en una urna.

El sistema normal de votación será el ordinario.

La votación nominal se utilizará, con carácter preceptivo, cuando se someta a la consideración del Pleno una cuestión de confianza o una moción de censura, cuando la Ley así lo imponga o cuando así lo acuerde el Pleno, por mayoría simple, en votación ordinaria, a propuesta de la Alcaldía, de un Grupo Político o de un Concej/a no adscrito.

La votación secreta podrá utilizarse únicamente para la elección o destitución de personas, cuando así lo acuerde el Pleno, por mayoría simple en votación ordinaria, a propuesta de la Alcaldía, de un Grupo Político y, en todo caso, con carácter preceptivo, cuando así lo establezca la Ley.

Artículo 113. Quorum de votación.

Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de votos de los miembros presentes, entendiéndose que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Se adoptarán por mayoría absoluta, los acuerdos que, de acuerdo con la Ley así lo requieran y, en todo caso, los siguientes:

- a) Creación y supresión de Municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que hace referencia el artículo 45 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del Municipio.
- e) Adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la Corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de Mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a estas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.
- h) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras Administraciones, a excepción de que por ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.

k) Municipalización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas al artículo 158.5 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su Presupuesto.

n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.

ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones públicas.

o) Las restantes determinadas por la Ley.

Se entiende que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de los votos del número legal de miembros de la Corporación.

A efectos del cómputo del número legal de miembros de la Corporación, en el caso de que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no quedaran más posibles candidatos o suplentes a nombrar, los quorum de asistencia y votación previstos en este Reglamento, se entenderán automáticamente referidos al número de hecho de miembros de la Corporación subsistente.

Artículo 114. Principio de unidad de acto.

Toda sesión, sea de carácter ordinario cómo cuando sean de carácter extraordinario, habrá de respetar el principio de unidad de acto y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminare sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente/a podrá levantar la sesión.

En este caso los asuntos no debatidos tendrán que incluirse en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente, a excepción que la Alcaldía decida convocar una sesión extraordinaria al efecto.

Sin perjuicio de todo esto, durante el transcurso de la sesión, la Alcaldía puede disponer, con carácter discrecional, interrupciones de esta, bien para permitir deliberaciones de los Concejales/las y, en general, de los Grupos Políticos Municipales, bien por razones de descanso, o por cualquiera otro motivo.

Artículo 115. Debate de mociones que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal.

Las mociones presentadas por los Grupos Políticos Municipales que no respondan a la tramitación ordinaria de un expediente municipal, así como las mociones de control, seguimiento y fiscalización de los órganos de gobierno se sujetará a las reglas siguientes:

-No se podrán presentar más de dos Mociones por Grupo en cada sesión.

-Las concejales y concejales no adscritos, considerados individualmente, podrán presentar hasta un máximo de seis mociones por año. La alcaldía determinará el turno para su presentación en las sesiones Plenarias, atendiendo al número de votos obtenidos por los grupos municipales de origen.

-En el caso de mociones firmadas conjuntamente por dos o más grupos políticos municipales, se habrá de informar que grupo asume en su cupo la misma, y previamente al inicio de la sesión, se informará a la alcaldía de la distribución de turnos en la presentación, que en ningún caso podrá ser superior al tiempo establecido para una presentación de moción de un solo grupo.

-Las mociones firmadas de forma conjunta por todos los grupos municipales no computarán a efectos del cupo máximo de mociones establecido para cada sesión. Dado que estas mociones reflejan el consenso y la posición común de todos los grupos representados en el Pleno, no se producirá intervención alguna tras su lectura y antes de su aprobación, al no existir motivo para una defensa individual de la propuesta.

-Cuando una Moción sea rechazada por el Pleno, no se podrá presentar una nueva Moción sobre el mismo tema durante el plazo de un año.

-Si varios Grupos presentan, en la misma sesión plenaria, varias mociones sobre el mismo tema, se producirá un debate conjunto de las mismas, procediéndose con posterioridad la votación separada de cada una de ellas.

-Las mociones tienen que presentarse en Secretaría General o a través de cualquier herramienta de gestión que cumpla con las exigencias legales y autorizada por Secretaría General, al menos con dos días hábiles de antelación a la convocatoria de las comisiones informativas correspondientes a la siguiente sesión Plenaria Ordinaria.

Cuando un Grupo Político solicite al proponente de la Moción el voto por separado de la parte propositiva, dicho proponente decidirá si lo admite o no, procediéndose pues a la votación o bien del texto en su totalidad o bien parcialmente punto por punto.

La aprobación de las mociones que no se refieran a asunto de competencia municipal no producirá más efectos en derecho que la sola declaración de la opinión municipal, sin perjuicio de su comunicación a las Autoridades y Administraciones competentes.

Artículo 116. Ruegos y Preguntas

En el punto correspondientes a los ruegos y preguntas de la parte de control del Pleno, todos los miembros de la Corporación, los Grupos Políticos Municipales y/o los Concejales/as no adscritos podrán efectuar ruegos y preguntas, según la definición que de ambos se realiza al artículo 109 de este Reglamento.

Los Grupos Políticos Municipales y/o los Concejales/as no adscritos podrán formular en cada sesión los ruegos y preguntas por grupo que consideren conveniente, con un plazo máximo de exposición de 3 minutos.

Los ruegos y preguntas, que no tienen carácter vinculante, ni por lo tanto están sometidos a votación, ni pueden generar debate, se pueden formular oralmente o por escrito. Si se requiere que sean contestadas oralmente en la sesión, los ruegos y preguntas deben ser comunicados por escrito en el Registro General y dirigidas al Alcalde/sa y/o Concejál/a delegado/a del área correspondiente con tres días hábiles de antelación a la convocatoria de la sesión plenaria

Si son formulados por escrito, a excepción de supuestos excepcionales en que la Alcaldía lo considere conveniente, se contestarán por escrito; deberán presentarse con tres días hábiles de antelación a la celebración de la sesión para que sean contestadas oralmente en la misma sesión, salvo que se cuente con la conformidad del destinatario, de que la pregunta se conteste por escrito u oralmente en la sesión siguiente.

No se podrán formular ruegos que propongan actuaciones que excedan de la competencia municipal, ni efectuar preguntas ajenas a esta.

Sección Segunda: La Junta de Gobierno Local.

Artículo 117. Clases de sesiones.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local, que también podrán ser ordinarias, extraordinarias o extraordinarias de carácter urgente en los mismos términos que se prevé en la Sección anterior por el Pleno, tendrán lugar en la Casa Consistorial y no tendrán carácter público, salvo los asuntos que se sometan a su consideración en ejercicio de competencias delegadas del Pleno.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar con carácter semanal, respetando en todo caso la periodicidad establecida, mediante acuerdo plenario, al inicio del mandato, en la que se establecerán, además, las fechas y horas concretas de celebración. La Alcaldía podrá posponer o avanzar la celebración de las sesiones ordinarias, dentro de la misma semana de la fecha prevista para su celebración preceptiva, por razones de fuerza mayor, o cuando el día fijado sea festivo o se encuentre incluido dentro de un periodo de vacaciones, siempre que esto no menoscabe la gestión de los asuntos municipales.

Las sesiones extraordinarias y las urgentes, tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

Artículo 118. Convocatoria y orden del día.

La Alcaldía convocará, de forma electrónica, a los Concejales/as miembros de la Junta de Gobierno Local, entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 1 día hábil, a excepción de los supuestos de sesiones extraordinarias de carácter urgente.

La convocatoria y el orden del día se realizará en los términos previstos en la Sección anterior para el Pleno, con las especialidades siguientes:

- El orden del día tendrá dos partes diferenciadas, distinguiendo entre los asuntos que supongan el ejercicio de competencias delegadas por la Alcaldía o que se refieran a la competencia de la Junta de Gobierno relativa a la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus competencias y los puntos que supongan ejercicio de competencias delegadas por el Pleno.
- No se requerirá que los asuntos hayan sido dictaminados por las Comisiones Informativas, a excepción que se trate de competencias delegadas por el Pleno. No obstante, en supuesto de urgencia, la Junta de Gobierno Local podrá adoptar acuerdos en materia delegadas por el Pleno sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que celebre.
- Todo el orden del día tiene carácter resolutivo, sin que exista parte de control ni capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 119. Quorum de asistencia y votación.

Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la Alcaldía o de quien legalmente le sustituya y de un número de miembros que, junto con este, constituyan la mayoría absoluta de sus componentes, así como la asistencia del/la Secretario/a General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Este quorum mínimo se tendrá que mantener durante toda la sesión, y de no lograrse en la primera convocatoria, quedará automáticamente convocada una hora después en segunda convocatoria, pudiendo constituirse en este caso, con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, en número no inferior a tres, debiendo estar presente la Alcaldía y el/la Secretario/a General o de los/las que legalmente los sustituyan.

Artículo 120. Desarrollo de la sesión.

La Alcaldía dirigirá y ordenará los debates, a su arbitrio, en el seno de la Junta de Gobierno Local, pudiendo requerir, incluso, la presencia de otros miembros de la Corporación o del personal al servicio del Ayuntamiento, a efectos de informar en relación con su ámbito de actuación.

Los acuerdos se adoptarán por votación ordinaria y mayoría simple, sin perjuicio de la posibilidad de que, mediante acuerdo adoptado por la propia Junta de Gobierno, a propuesta de la Alcaldía, se pueda acudir a cualquiera otro sistema de votación cuando así esté previsto por el Ordenamiento Jurídico.

Sección Tercera: Las Comisiones Informativas.

Artículo 121. Las Comisiones Informativas.

Las Comisiones Informativas de carácter permanente, celebrarán sus sesiones ordinarias con carácter bimensual, en los días y horas que establezca su Presidente/a.

También podrán celebrar sesiones de carácter extraordinario, que podrán ser urgentes, bien a iniciativa propia, bien a propuesta de una cuarta parte de sus miembros.

En la primera sesión que celebren, las Comisiones Informativas podrán aprobar su propio régimen de funcionamiento, incluida la autoconvocatoria para un día fijo determinado de cada mes, cuando tengan carácter ordinario.

En su defecto, las convocatorias se realizarán por medios electrónicos, en la forma prevista en este Reglamento y con la misma antelación que la prevista para el Pleno, comunicándose a todos los miembros de la Comisión e incorporando el orden del día de los asuntos a debatir. Las sesiones de las Comisiones Informativas no tienen carácter público, a pesar de que, con carácter excepcional, su Presidente/a podrá acordar que lo sean.

Para la válida celebración de sus sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros, incluido el Presidente/a, en la primera convocatoria, quedando convocada la sesión en segunda convocatoria, una hora después si no se consigue el quorum inicial. En este caso, se podrá constituir con la asistencia del Presidente o Presidenta y dos de sus miembros.

Si tampoco en esta segunda convocatoria puede constituirse la Comisión, los asuntos podrán pasar al Pleno directamente sin necesidad de su dictamen previo.

Los debates de las Comisiones Informativas se dirigirán por el Presidente o Presidenta y los dictámenes se aprobarán por mayoría simple de sus miembros, y en caso de empate, con el voto de calidad de su Presidente o Presidenta.

Los miembros de la Comisión podrán formular votos particulares, respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, que se tendrán que acompañar al dictamen cuando este sea elevado al Pleno.

Artículo 122. Régimen específico de la Comisión Especial de Cuentas.

La Comisión Especial de Cuentas se tiene que reunir necesariamente con carácter ordinario antes del día 1 de junio de cada año, a los efectos previstos al artículo 80 de este Reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de celebración con anterioridad de las reuniones preparatorias que se consideren convenientes.

Las cuentas que se sometan a su consideración tienen que ir acompañadas de los justificantes y antecedentes correspondientes y tienen que estar a disposición de sus miembros con un mínimo de 15 días de antelación a la sesión.

El informe de la Comisión Especial de Cuentas, con los votos particulares que se hubieran podido producir y las cuentas, tienen que ser objeto de información pública a efectos de reclamaciones y observaciones, por un periodo de 15 días hábiles antes de ser sometidos a la consideración del Pleno.

Sección Cuarta: Disposiciones comunes.

Artículo. 123. Celebración telemática de sesiones de órganos colegiados.

En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Artículo 124. Asistencia virtual a sesiones de los órganos colegiados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Anterior, los miembros de la Corporación en los casos de baja por riesgo durante el embarazo, que disfruten del permiso o situación asimilada por

maternidad o paternidad, así como aquellos que padezcan enfermedad prolongada grave que clara y justificadamente impida su asistencia personal a la sesión, y por conciliación de la vida laboral, familiar o personal, podrán asistir a distancia a las Comisiones Informativas, sesiones del pleno y de la Junta de Gobierno Local mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo, y siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. Anterior cualquier miembro de la Corporación podrá asistir a las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local de forma telemática, mediante videoconferencia u otro procedimiento similar, participando en la votación de los asuntos a tratar. No siendo necesaria la justificación de la causa por la que se solicita la asistencia telemática, siempre que quede garantizado el sentido del voto y de su libertad para emitirlo, siempre que se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.

Se excluyen de la posibilidad de participación a distancia prevista en el párrafo anterior:

- a) El Pleno de constitución de la entidad local.
- b) La elección de Alcalde o Alcaldesa, y de Presidente o Presidenta de la entidad local.
- c) La moción de censura.
- d) La cuestión de confianza.

El procedimiento será el siguiente:

- Solicitud del Concejal dirigida a la Alcaldía y presentado en la Secretaría General con una antelación, como mínimo, de 2 horas a la fijada para la celebración de la sesión, acompañada de justificante de la situación de riesgo por embarazo, baja, permiso o situación asimilada por maternidad o paternidad.

- Resolución de la Alcaldía autorizando o denegando, en este caso de forma motivada, la solicitud inicial que será comunicada a la Secretaría General para que disponga técnicamente el necesario para hacerlo efectivo, así como a la persona interesada.

El Concejal/a podrá en cualquier momento no hacer uso de la autorización y asistir a la sesión presencialmente.

El sistema de asistencia telemática y de votación remota estará bajo el control exclusivo de la Presidencia y tendrá que cumplir los requisitos y respetar los principios recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, en especial en aquello que hace referencia a la seguridad y accesibilidad. El acceso a los recursos del sistema exigirá, en su caso, disponer de firma electrónica reconocida y una conexión a Internet.

El sistema garantizará la verificación por medios electrónicos de la efectiva presencia o ausencia del regidor/a autorizada a hacer uso. La presencia necesariamente tendrá carácter sincrónico y se mantendrá durante toda la sesión, en idénticos términos como se produciría en el salón de sesiones, el cual a todos los efectos tendrá la consideración de lugar de celebración de la sesión. En el acta de la sesión el titular de la Secretaría General hará constar expresamente los miembros autorizados a asistir telemáticamente a la sesión.

La Presidencia de la Corporación velará para que el/la regidor/a autorizado/da a utilizar este sistema pueda participar en la sesión en idénticos términos y con los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro que asista presencialmente.

Queda excluida la votación electrónica remota en los supuestos de asuntos a decidir por votación secreta.

Artículo 125. Formalización de las sesiones de los órganos colegiados.

De las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de las Comisiones Informativas, se levantará acta por el/la Secretario/a General o quien legalmente lo sustituya, en la cual se consignarán los datos siguientes:

- a) Lugar de la reunión, con expresión del nombre del municipio y local en que tiene lugar.
- b) Fecha y hora en que empieza y se levanta la sesión.
- c) Nombre y apellidos del Presidente o Presidenta, y de los Concejales/as y personal de la Corporación presentes, con indicación de los ausentes que se hayan excusado y de los que falten sin excusarse.
- d) Carácter ordinario, extraordinario o extraordinario de urgencia de la sesión, con expresión de si se celebra en primera o segunda convocatoria.
- e) Asistencia del Secretario/a General y del Interventor/a, en su caso, o de las personas que legalmente los sustituyan.
- f) Asuntos que se examinan o debaten e intervenciones sintetizadas que se hubieran producido.
- g) Votaciones que se verifiquen y su resultado, haciendo constar, en todo caso, el sentido en que cada miembro emite su voto.
- h) Acuerdos adoptados.

De no celebrarse la sesión por carencia de quorum o cualquier otra razón, el/la Secretario/a suplirá el acta con una diligencia extendida en la convocatoria, que se transcribirá al libro oficial, similar a la prevista en el artículo 106 de este Reglamento.

No obstante, en lo que se refiere a las actas de las sesiones que celebre el pleno y otros órganos colegiados, cuando así se acuerde, podrán transcribirse a un sistema de video grabación con las especialidades derivadas de la implantación de este sistema que se detallan posteriormente. Consecuencia de ello es que en el acta de la sesión, el apartado de "opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas", previsto por la letra g) del artículo 109 del Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se reseñaran mediante un enlace a la Video-Acta. En caso de acordarse la utilización de Video-Acta dicho sistema contendrá la huella electrónica que garantizará la integridad de la grabación y de la que dará fe la Secretaría Gral. El archivo audiovisual podrá consultarse y visionarse acudiendo a la sede electrónica del Ayuntamiento.

En el acta se consignará detalle del minutaje de las distintas intervenciones que se produzcan en la sesión. Redactado el borrador del acta el archivo o el soporte de la grabación se custodiará en la Secretaría Gral. y en el servidor corporativo de ficheros electrónicos.

Los medios o soportes en que se almacenen los documentos a los que se refiere el punto anterior, deberán contar con medidas de seguridad, de acuerdo con lo previsto en el Esquema

Nacional de seguridad, que garanticen la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos almacenados.

En particular, aseguraran la identificación de los usuarios y el control de accesos, el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos, así como la recuperación y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos producidos por las Administraciones públicas que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones sobre el ciclo de vida de los servicios y sistemas utilizados.

Artículo 126. Libro de Actas.

De conformidad con el Decreto 39/2017, de 1 de marzo, de la Consejería de la Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán autorizados por el/la Secretario/a General, o funcionario/a que legalmente lo/la sustituya, con el visto y aprobado de la Alcaldía, y se transcribirán al libro de actas, sin enmiendas ni tachaduras, o salvo al final las que involuntariamente se produzcan.

Los libros de actas de los acuerdos de los órganos colegiados, así como los de las resoluciones de la presidencia, podrán estar en soporte electrónico o en soporte papel, siendo preferente el soporte electrónico.

El libro de actas o de resoluciones en soporte electrónico será una aplicación informática en la que estén contenidas dichas actas y resoluciones y en soporte papel será el conjunto de hojas en formato papel que las contengan, garantizándose en ambos soportes su veracidad, autenticidad e integridad. De conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tanto en soporte electrónico como papel los libros de actas de acuerdos de los órganos colegiados deberán estar compuestos de hojas debidamente foliadas y llevar, en cada una de ellas, la rúbrica de la presidencia y el sello de la corporación. Dichas exigencias también serán de aplicación a los libros de resoluciones de la presidencia.

En ningún caso, será exigible papel timbrado del Estado o papel numerado de la Comunidad Autónoma.

En todo caso, se garantizarán las exigencias establecidas en la legislación sobre acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, de protección de datos y de transparencia y acceso a la información pública.

Los libros de actas de las Comisiones Informativas se podrán confeccionar por agregación sucesiva de los originales de las actas de las reuniones, en la forma que se determina en los apartados anteriores.

En todos los casos, las actas se transcribirán a los libros oficiales, un vez aprobadas, con su redacción definitiva.

Artículo 127. Custodia de los libros oficiales.

Los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, quedarán bajo la custodia del/la Secretario/a General y no podrán salir de sus oficina bajo ningún pretexto, ni siquiera a requerimiento de la Autoridad judicial.

A pesar de esto, periódicamente, podrán entregarse para su custodia, al Archivero/a Municipal, el cual, a partir de este momento, será responsable de dar cumplimiento a lo anterior.

Artículo 128. Resoluciones de la Alcaldía.

Las resoluciones de la Alcaldía, dictadas directamente por esta o por los Concejales o Concejales que actúan por su delegación, se transcribirán a un libro de resoluciones, confeccionado y custodiado con idénticos requisitos a los establecidos en los artículos anteriores para el libro de actas.

Artículo 129. Certificaciones.

Todos los ciudadanos/as tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento, así como a consultar los archivos y registros, en los términos previstos por la Ley procedimiento administrativo común.

Las certificaciones de los acuerdos a petición de las autoridades competentes o de terceros, se expedirán por el/la Secretario/a General por orden y con el visto y aprobado de la Alcaldía. También se podrán expedir certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, antes de ser aprobadas las actas que los contengan, siempre que se haga la advertencia o salvedad en este sentido, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Todas las certificaciones tendrán que venir avaladas con la firma, al margen, del responsable de la unidad, departamento o servicio, para acreditar la veracidad de los datos consignados.

CAPÍTULO II. CONTROL Y FISCALIZACIÓN POR EL PLENO.

Artículo 130. Clases de control y fiscalización.

El control y fiscalización por el Pleno de los demás órganos de gobierno, se ejercerá, aparte de por el establecido en los artículos de este Reglamento que a ello se refieran, a través de los medios siguientes:

- a) Moción de censura al Alcalde o Alcaldesa.
- b) Cuestión de confianza planteada por la Alcaldía.

Artículo 131. Moción de censura a la Alcaldía.

El Pleno del Ayuntamiento podrá exigir la responsabilidad política al Alcalde o Alcaldesa mediante la figura de la moción de censura. Su presentación, tramitación y votación se regula por lo previsto en el artículo 197 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, 5/1985 de 19 de junio, de conformidad con la jurisprudencia que respecto de la materia emane del Tribunal Constitucional.

Artículo 132. Cuestión de confianza planteada por la Alcaldía.

La Alcaldía podrá plantear al Pleno una cuestión de confianza, vinculada a la aprobación o modificación de cualquiera de los asuntos siguientes:

- a) Los presupuestos anuales.
- b) El Reglamento orgánico.
- c) Las Ordenanzas fiscales.
- d) La aprobación que ponga fin a la tramitación de los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal.

La presentación de una cuestión de confianza vinculada al acuerdo sobre alguno de los asuntos señalados con anterioridad, figurará expresamente en el correspondiente punto del orden del día del Pleno, requiriéndose para la aprobación de estos acuerdos el quorum de votación exigido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para cada uno de ellos. La votación se efectuará, en todo caso, mediante el sistema nominal. Para la presentación de la cuestión de confianza será requisito previo que el acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y que este no hubiera obtenido la mayoría necesaria para su aprobación.

En caso de que la cuestión de confianza no obtuviera el número necesario de votos favorables para la aprobación del acuerdo, la Alcaldía cesará automáticamente, quedando en funciones hasta la toma de posesión de quien lo tuviera que suceder en el cargo.

La elección del nuevo Alcalde/sa se realizará en sesión plenaria convocada automáticamente para las doce horas del décimo día hábil siguiente al de la votación del acuerdo al que se vinculara la cuestión de confianza, rigiéndose por las reglas establecidas en los artículos 12 y siguientes de este Reglamento, quedando excluido la Alcaldía cesante de ser candidato o candidata.

La previsión contenida en el párrafo anterior, no será aplicable cuando la cuestión de confianza se vincule a la aprobación o modificación de los presupuestos anuales. En este caso se entenderá otorgada la confianza y aprobado el proyecto, si en el plazo de un mes desde que se votara el rechazo de la cuestión de confianza, no se presenta una moción de censura con candidato/a alternativo/va a la Alcaldía, o si esta no prospera.

A estos efectos, no rige la limitación establecida en el artículo 197.2 de la LOREG.

Cada Alcalde/sa no podrá plantear más de una cuestión de confianza al año, contando desde el inicio del mandato, ni más de dos durante la duración total de este. No se podrá plantear una cuestión de confianza en el último año del mandato de cada Corporación.

Tampoco se podrá plantear una cuestión de confianza, cuando se haya presentado una moción de censura, hasta que se vote esta última.

Los Concejales/as que votaran a favor de la aprobación de un asunto al que se hubiera vinculado una cuestión de confianza, no podrán firmar una moción de censura contra la Alcaldía que la hubiera planteado, hasta que no transcurra un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de votación de este.

Así mismo, durante el mencionado plazo, tampoco estos Concejales/as podrán emitir un voto contrario al asunto al que se hubiera vinculado la cuestión de confianza, siempre que sea sometido a votación en los mismos términos que en tal ocasión. Caso de emitir este voto contrario, éste será considerado nulo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de este Reglamento que, por sistemática legislativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado, o de la legislación autonómica, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de estas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, a excepción que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento, que consta de 132 artículos, una Disposición Adicional y una Disposición Final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando haya transcurrido el plazo que prevé el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO I. REGISTRO DE INTERESES

1. DECLARACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES Y DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
DOMICILIO:	CP:	TELÉFONO:

	DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN
	DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL CESE
	DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el Concejal cuyos datos de identidad arriba se consignan, formula a continuación DECLARACIÓN DE SUS BIENES PATRIMONIALES Y DE PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos que expone son rigurosamente ciertos.

ACTIVO

1. PATRIMONIO INMOBILIARIO			
CLASE DE FINCA	EMPLAZAMIENTO O	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR CATASTRAL

2. ACCIONES, PARTICIPACIONES Y OTROS VALORES				
CLASE DE TÍTULOS	NÚMERO	ENTIDAD EMISORA	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN

3. CUENTAS Y DEPÓSITOS BANCARIOS. SALDOS ANUALES			
CLASE	NUMERO	ENTIDAD BANCARIA	SALDO

4. OBJETOS ARTÍSTICOS Y OTROS BIENES MUEBLES DE ESPECIAL VALOR			
CLASE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ADQUISICIÓN	VALOR DE ADQUISICIÓN

5. AUTOMÓVILES U OTROS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL DECLARANTE			
MARCA Y MODELO	AÑO DE MATRICULACIÓN	MATRICULA	VALOR DE ADQUISICIÓN

PASIVO

6. PRESTAMOS, HIPOTECAS, CRÉDITOS Y SIMILARES			
TIPO	ENTIDAD	CUANTÍA INICIAL	CAPITAL PENDIENTE

EN HUÉTOR TÁJAR ,

EL CONCEJAL / LA CONCEJALA

Ante mi,

LA SECRETARIA GENERAL

ANEXO II. REGISTRO DE INTERESES

2. DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONEN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS

NOMBRE Y APELLIDOS:		D.N.I.:
DOMICILIO:	CP:	TELÉFONO:

	DECLARACIÓN CON MOTIVO DE LA TOMA DE POSESIÓN
	DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL CESE
	DECLARACIÓN POR MODIFICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el Concejal cuyos datos de identidad arriba se consignan, formula a continuación DECLARACIÓN SOBRE CAUSAS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD Y ACTIVIDADES QUE PROPORCIONAN O PUEDAN PROPORCIONAR INGRESOS, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos que expone son rigurosamente ciertos.

1. SUPUESTOS DE POSIBLE INCOMPATIBILIDAD
2. TRABAJO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ORGANISMOS, ENTIDADES, EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS

DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD	CARGO O CATEGORÍA

3. ACTIVIDADES U OCUPACIONES MERCANTILES O INDUSTRIALES

4. EJERCICIO DE PROFESIONES LIBERALES		
COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE	DIRECCIÓN DEL DESPACHO, CONSULTA, GABINETE, O ESTUDIO	NÚMERO DE COLEGIADO

5. OTRAS ACTIVIDADES

EN HUÉTOR TÁJAR ,
EL CONCEJAL / LA CONCEJALA

Ante mi,

LA SECRETARIA GENERAL

Huétor Tájar, fecha y firma digital al margen.”

Contra la aprobación definitiva del presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Huétor Tájar (Granada), a fecha de la firma digital al margen.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Delgado Ayén

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE